



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: **Carlos Andrés Amaya Rodríguez**

AÑO 153

Segunda Época

Número 5123

Tunja, Mayo de 2018

Edición de 52 páginas

RESOLUCIÓN No. 085 DE 2016 (11 DE JULIO DE 2016)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE TIRO CON ARCO CHAANINGA, con domicilio en TUNJA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos. Igualmente obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá mediante Oficio 1.2.11.38 201623232 del 24 de mayo de 2016.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de

Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE TIRO CON ARCO CHAANINGA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina del Club con vigencia según estatutos hasta el 30 de noviembre de 2019, a las siguientes personas:

Presidente:
FREDY LEONARDO SUÁREZ
PIRAZÁN
C.C.No.1.053.585.558 de Nobsa

Vicepresidente:
RAFAEL IGNACIO QUINTERO
BURGOS
C.C.No.6.775.344 de Tunja

Tesorera:
AMALIA LILIANA RAMÍREZ
PINTO
C.C.No.1.054.092.326 de Villa de Leyva

Secretaria:
ALBA PATRICIA PINTO
SIABATO
C.C.No.40.019.710 de Tunja

Vocal:
HEYNER RAFAEL ORTEGA
MORA
C.C.No.1.049.631.842 de Tunja

Fiscal:
WILSON VICENTE ROJAS
GARCÍA
C.C.No.7.321.174

Fiscal Suplente:
LEYDY LORENA MORENO
C.C.No.1.049.626.001

Comisión Disciplinaria:
YULI CAROLINA BAYONA
C.C.No.1.056.929.653

MAGDA LORENA OCHOA
TORRES
C.C.No.1.049.628.382

DIEGO FERNANDO
FERNÁNDEZ LÓPEZ
C.C.No.1.057.590.696

ARTÍCULO TERCERO. Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 11 de julio de 2016

HERMAN ESTTIF AMAYA TELLEZ
Gobernador de Boyacá (E)

MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: John Ángel González Díaz
Director de Participación y Administración Local

Elaboró:
Hernán A. Vargas /Elisa L.

RESOLUCIÓN No. 2164 DE 2017
(27 DE NOVIEMBRE DE 2017)

“Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad”

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 263 del 20 de Mayo de 1975 emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció personería Jurídica a la entidad denominada "CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOYACA", con domicilio en el municipio de Tunja.

Que se solicita por parte del Director Ejecutivo mediante oficio de fecha 14 de Agosto de 2017 y con solicitud de insistencia de fecha 15 de noviembre de 2017, se inscriba los nuevos Dignatarios y como representante legal al Doctor Luis Francisco Espinosa Sánchez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.347.204 expedida en Bogotá, para lo cual se anexa fotocopia del documento en el que se le hace tal designación.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada "CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOYACA" con domicilio en el municipio Tunja al Doctor Luis Francisco Espinosa Sánchez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.347.204 expedida en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como integrantes de la Junta Directiva a las siguientes personas:

Presidente:
Luis Francisco Espinosa Sánchez

1er. Vicepresidente:
Beatriz Bernal Suárez

2º Vicepresidente:
Norma Indrid Langebeck Novoa

Vocal:
Rodrigo Homero Numpaqué Piracoca

Vocal:
Rafael Antonio Burgos

Representante Damas Grises:
María Josefa Sáenz de Ortegón

Representante de Juventud:
Laura Katherinne Gómez Rodríguez

Representante de Socorrismo:
Luis Hernando Ramírez Angarita

Secretario Ejecutivo:
Víctor Manuel Fonseca Álvarez

Vigencia: Hasta el 31 de Marzo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará

en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 27 de noviembre de 2017

GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ
Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez C.

RESOLUCIÓN No. 199 DE 2017
(07 DE DICIEMBRE DE 2017)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 086 del 27 de junio de 1980, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO ATLETICO LOS CHASQUIS, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que Por Resolución No. 0197 del 2 de agosto de 1988, la Gobernación de Boyacá aprobó reformas estatutarias.

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea Extraordinaria y de Órgano de Administración, celebradas el 15 y 18 de abril de 2017, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto

1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, Control y Disciplina del CLUB DEPORTIVO ATLETICO LOS CHASQUIS, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 31 de octubre de 2017:

Presidente:
JOSE BAUDILIO LOPEZ GARZON
C.C.No.6.758.115 de Tunja

Vicepresidente:
GILLERMO BARON SUAREZ
C.C.No.6.765.178 de Tunja

Tesorera:
ANA RITA ABRIL GUTIERREZ
C.C.No.40.024.448 de Tunja

Secretaria:
LUZ DILIA MARQUEZ
C.C.No.24.249.215 de Tame

Vocal:
FRANCISCA FANY MOLINA VARGAS
C.C.No.40.025.256 de Tunja

Fiscal:
MARIA LUISA GONZALEZ
PRIETO
C.C.No.40.014.515 de Tunja

Fiscal Suplente:
JOSE LUIS GAITAN SUAREZ
C. C. No. 7.165.053 de Tunja

Comisión Disciplinaria:
CARLOS RODRIGUEZ
C. C. No. 6.771.945 de Tunja

DEMETRIO LOPEZ
MALDONADO
C. C. No. 6.760.446 de Tunja

NESTOR GERMAN FONSECA
C. C. No. 6.770.883 de Tunja

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al presidente como Representante Legal del Club.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de

este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 07 de diciembre de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ
ALBA**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Jhon Fredy Domínguez
Arias

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas,
Profesional Especializado /María
Elisa López, Auxiliar
Administrativo.

órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Universal de asociados y de Órgano de Administración, celebradas el 26 y 27 de agosto de 2017, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, Control y Disciplina del CLUB DEPORTIVO LOS AMIGOS, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 06 de octubre de 2020:

Presidente:
WILLINTON PORRAS GARCIA
C.C.No.1.049.616.160 de Tunja

Vicepresidente:
JOSE VIASUS SANDOVAL
C.C.No.6.762.587 de Tunja

Tesorero:
JAIME HUMBERTO BERNAL
PORRAS
C.C. No.9.536.263 de
Ventaquemada

Secretaria:
GLADYS YASMIN GORDO
GARCIA
C.C.No.24.218.396 de
Ventaquemada

Vocal:
JOSE MANUEL PORRAS
BOHORQUEZ
C.C. No.80.441.900 de
Ventaquemada

Fiscal:
YEISON ENRIQUE MORENO
PORRAS
C.C.No.1.056.954.505 de
Ventaquemada

Fiscal Suplente:
JESUS PORRAS BOHORQUEZ
C.C.No.6.772.662 de Tunja

Comisión Disciplinaria:
YENNI FERNANDA PORRAS
C.C.No.1.049.635.810

MARIA NANCY PORRAS
C.C.No.24.219.144

CLARA EDILMA BAUTISTA
C.C.No.24.218.731

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al presidente como Representante Legal del Club.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 13 de diciembre de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ
ALBA**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Cristian David Ibarra
Sánchez
Director de Participación y
Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas,
Profesional Especializado /María
Elisa López, Auxiliar
Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 205 DE 2017
(13 DE DICIEMBRE DE 2017)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.

**EL GOBERNADOR DE
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000071 del 8 de febrero de 1999,

emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO LOS AMIGOS, con domicilio en VENTAQUEMADA (Boyacá).

Que mediante Resolución Número 0084 del 25 de agosto de 2011, la Gobernación de Boyacá, aprobó reforma de estatutarias.

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los

RESOLUCIÓN No. 206 DE 2017
(13 DE DICIEMBRE DE 2017)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO BOYACA BMX, con domicilio en PAIPA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos. Igualmente obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá mediante Oficio 1.2.11.38 2017PQR52173 del 9 de noviembre de 2017.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad

solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO BOYACA BMX, con domicilio en PAIPA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina del Club con vigencia según estatutos hasta el 24 de agosto de 2021, a las siguientes personas:

Presidente:
DALIA JACKELINE RENDON PLAZAS
C. C. No. 46.371.638 de Sogamoso

Tesorera:
VIVIANA ANDREA VELASCO
C. C. No. 1.032.415.186 de Bogotá

Secretaria:
LADY NATALIA GONZALEZ CORREDOR
C.C.No.24.049.850 de Santa Rosa de Viterbo

Fiscal:
DIANA MARCELA BERDUGO DUEÑAS
C. C. No.1.052.383.243 de Duitama

Comisión Disciplinaria:
JULIO CESAR ARGAEZ LENIS
C.C.No.79.482.162 de Bogotá

JOSE LEONARDO ALFONSO
C.C.No.1.056.798.924 de Samacá

SANDRA MILENA ESPINEL
C.C.No.46.371.025 de Sogamoso

ARTÍCULO TERCERO. Tener a la Presidenta como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 13 de diciembre de 2017

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Cristian David Ibarra Sánchez

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas,
Profesional Especializado /María Elisa López, Auxiliar Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 209 DE 2017
(15 DE DICIEMBRE DE 2017)

Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 642 del 11 de diciembre de 1973, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHIQUINQUIRA, con domicilio en CHIQUINQUIRA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 00503 del 5 de septiembre de 1995, 0024 del 9 de febrero de 2000 y 0018 del 28 de febrero de 2011 se aprobaron reformas estatutarias de la mencionada entidad mencionada.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la aprobación de reforma de estatutos realizada en reuniones extraordinarias de Consejo de Oficiales celebradas el 21 de septiembre y el 17 de octubre de 2017, según consta en actas 011 y 012.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma de estatutos del CUERPO DE BOMBEROS

VOLUNTARIOS DE CHIQUINQUIRA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a, 15 de diciembre de 2017

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Cristian David Ibarra Sánchez

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas,
Profesional Especializado
/María Elisa López,
Auxiliar Administrativo.

Que el plan de Desarrollo Departamental “Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019”, con la política departamental de vivienda busca desarrollar estrategias que “... impacten positivamente a la comunidad Boyacense en la mejora de su calidad de vida (...) con el fin de avanzar en el cierre de brechas, buscando mejorar significativamente la cobertura habitacional en la población más vulnerable...”

Que es un objetivo del Sub Programa del Plan de Desarrollo en ejecución Hábitat y sostenibilidad urbana “... Otorgar subsidios complementarios a la población en condiciones de vulnerabilidad, para acceder a vivienda digna y sostenible de calidad, incentivando la construcción de vivienda VIS...”

Que mediante Decreto No. 939 de 2012 se reglamentó en el Departamento el Subsidio de Vivienda de Interés Social con el fin de brindar un techo digno a los boyacenses menos favorecidos con la asignación de subsidios complementarios para garantizar la construcción de vivienda nueva o mejoramiento de las áreas rurales y urbanas en el Departamento, fortaleciendo el modelo asociativo y facilitando la adquisición de vivienda con la participación y alianza del departamento, la Nación, los Municipios, la Empresa privada, la sociedad civil y los beneficiarios, garantizando los cierres financieros y dando prioridad a la población vulnerable.

Que el subsidio departamental de vivienda de que trata la política departamental de vivienda es un aporte del departamento en dinero o en especie, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, que

constituye un complemento de su ahorro, para facilitarle la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social o prioritaria, urbana o rural.

Que en el citado Decreto 939 de 2012 se establece literalmente que debe entenderse por subsidio en especie: “... el aporte en lote, obras de urbanismo ejecutadas o en ejecución, materiales de construcción, contratación de mano de obra o maquinaria...”

Que en la misma normatividad departamental se establece que: **“Artículo 7°.- Valor del Subsidio,** El monto del subsidio departamental de vivienda de que trata este decreto se determina en función de la solicitud de cierre financiero para el plan de vivienda realizada por el oferente según el tipo de vivienda que adquirirá, construirá o mejorará el beneficiario y en ningún caso podrá superar el 70% del costo de la solución de vivienda...”

Que mediante escritura pública No. 2530 del 23 de octubre de 2013, el Departamento adquirió un lote de 15.000 m² para desarrollar proyectos de vivienda de interés social. Para beneficiar a la población del Municipio de Tunja, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 0 No. 80-66 al Norte de la ciudad de Tunja.

Que mediante Resolución No. 002 del 16 de junio de 2016, la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, estableció procedimiento para la formulación, gestión de recursos financieros y selección de beneficiarios para la segunda etapa del proyecto denominado “Urbanización San Jerónimo”.

Que el Departamento de Boyacá a través de la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la

RESOLUCIÓN No. 210 DE 2017
(15 DE DICIEMBRE DE 2017)

Por la cual se asignan unos Subsidios Departamentales de Vivienda Nueva Urbana bajo el proyecto denominado “San Jerónimo”, de la Ciudad de Tunja Departamento de Boyacá

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 64 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política, Ley 3ª de 1991, la Ley 546 de 1999, Ley 1537 de 2015 Decreto Nacional 1071 de 26 de mayo de 2015, Decreto Nacional 1934 de 29 septiembre de 2015, el Decreto Departamental 939 de 2012 y la Ordenanza 013 del 29 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 51 de la Constitución Política de 1991, le corresponde al estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y promover planes de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo

plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 define el subsidio de vivienda “(...) como un aporte estatal en dinero o en especie otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)”.

Que mediante Ordenanza No. 013 del 29 de septiembre de 2017, la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá autoriza al Gobernador del departamento para que, conforme a las normas vigentes, asigne subsidios de vivienda de interés social en sus diferentes modalidades, tanto del sector rural y urbano del departamento de Boyacá.

Secretaría de Infraestructura Pública, realizó convocatoria de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 002 del 16 de junio de 2016.

Que como resultado de la convocatoria 270 familias presentaron manifestación formal para participar en el programa, 6 reflejados en la presente Resolución, los cuales serán declarados como beneficiarios del proyecto de construcción de vivienda de interés social nueva "URBANIZACIÓN SAN JERÓNIMO" - Segunda Etapa.

Que dentro del predio adquirido por el ente departamental, se ejecutará la Segunda Etapa del proyecto "Urbanización San Jerónimo", en la que se construirán 270 unidades de Vivienda de Interés Social para lo cual cada beneficiario contará con **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.340.740,74) M/CTE**, que corresponde al valor del subsidio en especie (lote), lo que significa que el valor aportado por el Departamento en subsidio en especie, corresponde a **MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.171.999.999,80) M/CTE**. Para el total del proyecto de vivienda Urbanización San Jerónimo.

Que la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá formuló el proyecto denominado "URBANIZACIÓN SAN JERÓNIMO", el cual se encontraba incluido a su vez dentro del Plan Departamental de

Desarrollo "Boyacá se Atreve 2012 - 2015" - Eje 2, Programa 2.5 Vivienda Espacio Social y Afectivo de la familia; Subprograma Temático 2.5.1.2: Vivienda Digna y Estable, el cual fue armonizado en el actual Plan de Desarrollo Departamental "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019" - Proyecto: "URBANIZACIÓN SAN JERÓNIMO".

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, los artículos 8º, 30 38 de la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 65 del Decreto 1160 de 2010 reglamentado por el decreto 900 de 2012, el subsidio de vivienda otorgado se debe constituir como patrimonio de familia y será restituible al tesoro departamental cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido DIEZ (10) años desde la fecha de asignación, sin mediar permiso específico de la entidad otorgante, fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

Que una vez los beneficiarios presentaron los requisitos correspondientes, el Gobierno Departamental determinó, subsidiar la unidad de vivienda, estando dentro de los parámetros establecidos según el artículo 7º del Decreto Departamental No. 939 de 2012.

Que se hace necesario determinar los beneficiarios del proyecto en mención; así como individualizar por cada hogar los subsidios

complementarios de Vivienda de Interés Social otorgados por el Departamento de Boyacá dentro del Subprograma Temático 2.5.1.1 Un Techo digno para más boyacenses, el cual fue armonizado en el Nuevo Plan de Desarrollo Departamental en el Proyecto denominado "URBANIZACIÓN SAN JERÓNIMO".

	NOMBRE	CÉDULA	CONDICIÓN
001	DARIO SOTO AGUIRRE	1057585573	
002	YOLI SOLANYE MUÑOZ	33375978	
003	ADRIANA MARCELA ANGULO SILVA	1049617262	
004	NANCY YAMILE SARMIENTO FAUTOQUE	1052385368	
005	SONIA ESPERANZA SÁENZ PARDO	40036768	
006	DIANA MAYERLY WILCHES SOLER	1049614686	MADRE CABEZA DE FAMILIA

ARTÍCULO 2º. - El valor total individual subsidiado por el Departamento de Boyacá es por la suma de **"CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.340.740,74) M/CTE** el cual consiste en valor de subsidio en especie (lote) por cada unidad familiar de vivienda.

ARTÍCULO 3º. - La presente resolución será publicada en la página web de la Gobernación de Boyacá y será notificada personalmente a todos y cada uno de los beneficiarios a través de la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Asignar 6 Subsidios Departamentales de Vivienda de Interés Social para el proyecto denominado "URBANIZACIÓN SAN JERÓNIMO", a los beneficiarios que se relacionan a continuación.

Dada en Tunja, a los 15 de diciembre de 2017

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

JHON ERNESTO CARRERO VILLAMIL

Secretario de Infraestructura Pública

REVISO: ANA ISABEL BERNAL CAMARGO

Directora de Vivienda y Edificaciones

PROYECTÓ: RAUL OSVALDO MARTÍNEZ GARCÍA

Abogado Externo D. V. E.

RESOLUCIÓN No. 0896 DE 2017
(29 DE DICIEMBRE DE 2017)

Por la cual se establecen los plazos y descuentos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2018.

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 488 de 1998, artículo 153 de la Ordenanza 030 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que es necesario señalar los plazos y descuentos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2018.

Que se debe propender por el mayor y efectivo recaudo de la renta departamental dentro de cada vigencia, brindando incentivos por pronto pago a los contribuyentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Presentación y Pago.- La presentación y pago de las declaraciones tributarias del impuesto sobre vehículos automotores por parte de los propietarios y poseedores de

vehículos matriculados en el Departamento se realizará en las entidades financieras con las que la Secretaría de Hacienda haya suscrito los convenios correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Plazo.- Los propietarios y poseedores de vehículos automotores matriculados en la jurisdicción del Departamento de Boyacá deben presentar y pagar la declaración del impuesto correspondiente al periodo gravable del año 2018, desde el 01 de enero de 2018 y hasta el 6 de julio de 2018.

El pago del impuesto debe realizarse simultáneamente con la presentación de la declaración y constar en el mismo formulario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que declaren y paguen el correspondiente al año 2018, obtendrán los descuentos contenidos en la siguiente tabla de acuerdo a la fecha de cancelación así:

DESDE	HASTA	DESCUENTO (%)
01 de enero de 2018	23 de marzo de 2018	15
24 de marzo de 2018	4 de mayo de 2018	10
5 de mayo de 2018	6 de julio de 2018	0

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes que no declaren y paguen el impuesto sobre vehículos automotores dentro de los periodos establecidos; es decir, que declare y pague con posterioridad al 6 de julio de 2018, deberá liquidar las respectivas sanciones e intereses

de mora, con base en la tasa de interés vigente al momento de pago, conforme a las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la liquidación del impuesto sobre vehículos automotores se debe

tener en cuenta la Resolución emitida del Ministerio de Transporte No.0005476 de fecha 30 de noviembre de 2017, y demás normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Las condiciones establecidas en esta resolución solo aplican para la vigencia 2018 del impuesto sobre vehículo automotores registrados en el Departamento de Boyacá

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRÉS ARANDA
CAMACHO**
Director de Recaudo y
Fiscalización

Proyecto: Gustavo López

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2018
(03 DE ENERO DE 2018)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.

**EL GOBERNADOR DE
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, decretos departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017 artículo 4 numeral 7 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0054 del 9 de marzo de 1992, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "LIGA DE GIMNASIA DE BOYACA", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 0122 del 19 de mayo de 1999, emanadas de esta Gobernación se aprobó reforma estatutaria, entre las que figura el cambio de domicilio de TUNJA a Sogamoso y se adiciono la sigla "LIGIMBOY" por resolución 0263 del 8 de octubre de 2001 se aprobó nueva reforma de estatutos.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los

órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión Extraordinaria de Asamblea de fecha 21 de noviembre de 2017 y en reunión de Órgano de Administración, celebrada el 22 de noviembre de 2017, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros del órgano de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada "LIGA DE GIMNASIA DE BOYACA", "LIGIMBOY" con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá), con vigencia según estatutos hasta el 2 de diciembre de 2021, a las siguientes personas:

Presidente:
YOLANDA MEDINA LOPEZ
C.C. No.46.374.020 de
Sogamoso

Vicepresidenta:
INGRIT JOHANA GOMEZ
MERCHAN
C.C.No.1.057.601.898 de
Sogamoso

Tesorero:
MARCOS ANDRES PEREZ
FORERO
C.C. No. 1.057.579.903 de
Sogamoso

Vocal:
GERMAN ARTURO SOTO
MARTINEZ
C.C. No.9.534.423 de
Sogamoso

Vocal:
DIEGO MARIÑO SANCHEZ
C.C. No. 1.057.589.689 de
Sogamoso

Revisor Fiscal:
SANDRA MILENA GOMEZ
AFRICANO
C.C. No.46.377.186 de
Sogamoso

Revisor Fiscal Suplente:
JENNY ESPERANZA LARA
VARGAS
C.C. No.46.380.049 de
Sogamoso

Comisión Disciplinaria:
JORGE LUIS AMADO LOPEZ
C.C.No.9.396.879 de
Sogamoso

HELQUIZ SOTAQUIRA AVELLA
C.C.No.1.057.571.779 de
Sogamoso

BLANCA LIGIA FERNANDEZ
ORDUZ
C.C.No.46.374.454 de
Sogamoso

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 03 de enero de
2018

**CARLOS ANDRES AMAYA
RODRIGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ
ALBA**
Secretaria de Participación y
Democracia

Revisó: **CRISTIAN DAVID
IBARRA SÁNCHEZ**
Director de Participación y
Administración Local

Proyecto: Hernán Alirio Vargas
Chaparro

la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL "SUPERAR", con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que mediante Resoluciones Números 0136 del 6 de diciembre de 2015, 159 del 14 de noviembre de 2016 se han aprobado reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la Fundación para la rehabilitación y educación Especial superar, solicitó a este despacho la inscripción de la junta directiva, directora ejecutiva y revisor fiscal, elegidos en reuniones de asamblea general extraordinaria y junta directiva, celebradas el 27 de octubre y 17 de noviembre de 2017, según consta anexas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de la Junta Directiva, Directora Ejecutiva y Revisor Fiscal de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL "SUPERAR", con domicilio en Duitama, con vigencia del 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 a las siguientes personas:

Presidenta:
LUZ MERY RINCÓN
C. C. No. 24.100.154 de Socha

Secretaria:
GALYA MORENO PEREIRA
C. C. No. 23.556.035 de
Duitama

Tesorera:
CLAUDIA CECILIA ROJAS
CRISTANCHO
C. C. No. 46.663.992 de
Duitama

Revisor Fiscal:
ZORAIDA MILLAN BARRERA
C.C. No. 24.080.257 de Soatá

Directora Ejecutiva:
CLARA CECILIA CAMARGO
GUERRA
C. C. No. 46.363.817 de
Sogamoso

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 10 de enero de
2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ
ALBA**
Secretaria de Participación y
Democracia

Revisó: **Cristian David Ibarra
Sánchez**
Director de Participación y
Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas,
Profesional Especializado

RESOLUCIÓN No. 006 DE 2018
(10 DE ENERO DE 2018)

Por la cual se aprueba ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.

**EL GOBERNADOR DE
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 y 427 de 1996, y Decreto 326 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0376 del 24 de diciembre de 1990, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2018
(12 DE ENERO DE 2018)

Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de Dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0013 del 15 de febrero de 2011, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AQUITANIA, con domicilio en AQUITANIA (Boyacá).

Que la Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la aprobación de la reforma de estatutos realizada en Asamblea Ordinaria del Consejo de Oficiales del 07 de Octubre de 2017 y 07 de Noviembre de 2017, e inscripción de dignatarios del Cuerpo de Bomberos elegidos y aprobados la asamblea celebrada el 07 de Noviembre de 2017 según consta en Acta No.016.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Ley 1575 de 2012, la Resolución No.661 de 2014 respecto a la documentación requerida para la reforma de estatutos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma de estatutos del

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AQUITANIA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al Comandante como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer e inscribir como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios con vigencia según estatutos, hasta el 07 de Noviembre de 2021, a las siguientes personas:

Presidente:
LUIS GUSTAVO RINCÓN
SOTAQUIRA
C. C. No. 4.136.625 de Iza

Vicepresidente:
MARIA LUISA MORENO MESA
C. C. No. 23.942.921 de Aquitania

Secretario:
MARCO FIDEL MARTINEZ
RODRIGUEZ
C. C. No. 2.965.945 de Arbeláez

Tesorero:
WILSON GERMAN SOLANO
MORENO
C. C. No. 7.126.519 de Aquitania

Revisor Fiscal:
SANDRA MILENA LEON
TORRES
C. C. No. 33.376.631 de Tunja

Comandante:
ANGELA PATRICIA BARINAS
PEREZ
C. C. No. 23.945.841 de Aquitania

Subcomandante:
CARLOS HUMBERTO
LIZARAZO MORENO
C. C. No. 1.051.472.770 de Aquitania

Tribunal Disciplinario: LUIS
GUSTAVO RINCÓN
SOTAQUIRA
C. C. No. 4.136.625 de Iza

WILSON GERMAN SOLANO
MORENO
C. C. No. 7.126.519 de Aquitania

CARLOS FERNANDO LEMUS
CHAPARRO
C. C. No. 7.126.103 de Aquitania

ARTICULO ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2018
(12 DE ENERO DE 2018)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decreto 427 de 1996, Artículo 3, numeral 8, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 00138 del 17 de mayo de 2005, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL NUEVA GENERACIÓN, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 12 de enero de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ
ALBA**
Secretaria de Participación y Democracia

**Revisó: Cristian David Ibarra
Sánchez**
Director de Participación y Administración Local

**Elaboró: Mónica Mendivelso
Chaparro, Auxiliar**
Administrativo (Judicante).

inscripción de los miembros del órgano de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea Universal de asociados y del órgano de administración, celebradas el 13 de octubre de 2017 y el 14 de Octubre de 2017, según consta en acta del 13 de octubre de 2017 y el acta N° 01, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, Control y Disciplina del CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL NUEVA

GENERACIÓN, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 02 de Diciembre de 2020:

Presidente:
JOSE LUIS CAMARGO SALAS
C. C. N°. 7.22.408 de Duitama

Tesorero:
JOSE ALEXANDER PUENTES RODRIGUEZ
C. C. N°. 74.369.769 de Duitama

Secretaria:
SAMUEL BECERRA PEÑA
C. C. N°. 74.381.478 de Duitama

Fiscal:
JAIRO WILSON TARAZONA
C. C. N°. 72.162.284 de Duitama

Fiscal Suplente:
NESTOR JUSTO SILVA MEJIA
C. C. N°. 7.335.220 de Garagoa

Comisión Disciplinaria:
TERESA GOMEZ SALCEDO
C. C. N°. 23.556.322 de Duitama

DIEGO RODRIGUEZ GUEVARA
C. C. N°. 1.052.388.798 de Duitama

YULI ANDREA BLANCO ESTEBAN
C. C. N°. 46.671.605 de Duitama

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al presidente como Representante Legal del Club.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 12 de enero de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

CRISTIAN DAVID IBARRA SÁNCHEZ

Secretario (E) de Participación y Democracia

Revisó: Hernán Alirio Vargas Chaparro

Profesional Especializado

Elaboró: Mónica Mendivelso Chaparro, Auxiliar Administrativo.

estatutos y Concepto Técnico Previo Favorable de la Junta Departamental de Bomberos.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y Resolución 661 de 2014, el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente establecida para este fin, por lo tanto, es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA MARÍA, con domicilio en (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar los estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de SANTA MARÍA.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer e inscribir como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios con vigencia según estatutos hasta el 25 de marzo de 2021, a las siguientes personas:

Presidente:
GINA FERNANDA RUEDA GUTIERREZ
C.C. N°. 1.098.651.880 de Bucaramanga

Vicepresidente:
EIBAR ALGARRA SANCHEZ
C.C. N°. 74.325.650 de Santa María

Tesorero:
NORLEY YADIRA LESMES ALFONSO
C.C. N°. 1.058.324.452 de Santa María

Secretario:
SEGUNDO HERMOFILOJIMENEZ SUAREZ
C. C. N°. 7.165.871 de Tunja

Comandante:
GERMAN JACOBO VARGAS FIGUEROA
C. C. N°. 6.778.197 de Tunja

Subcomandante:
ROGER ANDRES RODRIGUEZ CASTILLO
C. C. N°. 1.032.373.834 de Bogotá

Revisor Fiscal:
JENNY ALEXANDRA GARZÓN NOVOA
C. C. N°. 1.049.794.885 de Guateque
T. P N° 190919

Tribunal Disciplinario:
BLANCA DORIS PIÑEROS ALFONSO
C. C. N°. 23.754.890 de Miraflores

NORLEY YADIRA LESMES ALFONSO
C. C. N°. 1.058.324.452 de Santa María

SEGUNDO HERMOFILO JIMENEZ SUAREZ
C. C. N°. 7.165.871 de Tunja

ARTÍCULO CUARTO.- Tener al Comandante como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2018
(15 DE ENERO DE 2018)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 326 de 2017 y Ley 1575 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro

denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA MARÍA con domicilio en SANTA MARÍA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios,

con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 15 de enero de 2018

CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá

JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN

Secretario de Participación y Democracia

Revisó: Hernán Alirio Vargas Chaparro, Profesional Especializado

Elaboró: Mónica Mendivelso Chaparro, Auxiliar Administrativo.

Vocales:
FLOR DE MARÍA PINEDA DE VARGAS
C.C. N°. 24.117.565 de Sogamoso

ANA CRISTINA GUARIN GARZON
C.C. N°. 46.361.250 de Sogamoso

AURA SORAYA PINEDA PEREZ
C.C. N°. 46.354.469 de Sogamoso

Fiscal:
JAVIER HUMBERTO ORTIZ PEREZ
C.C. N°. 9.522.451 de Sogamoso

a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 15 de enero de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

JOSE GILBERTO CARDENAS BARÓN

Secretario de Participación y Democracia

Revisó: Hernán Alirio Vargas Chaparro
Profesional Especializado

Elaboró: Mónica Mendivelso Chaparro, Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2018
(15 DE ENERO DE 2018)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 031 del 31 de enero de 1975, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada IGLESIA EVANGELICA LUTERANA "EL CONSOLADOR", con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Iglesia, solicitó a este despacho la inscripción integrantes del Consejo Congregacional, elegidos en reuniones de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 21 de octubre 2017, según consta en acta.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, respecto a la documentación requerida para su inscripción, y además, teniendo en cuenta el oficio de fecha 09 de

agosto de 2017, emanado del Ministerio del Interior y de Justicia, por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como integrantes del Consejo Congregacional de la IGLESIA EVANGELICA LUTERANA "EL CONSOLADOR", a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 20 de octubre de 2019:

Presidente:
FENNER FERNANDEZ ROMERO
C.C. N°. 1.129.384 de Samacá

Vicepresidente:
MARIA EUGENIA VALDERRAMA DE GONZÁLEZ
C.C. N°. 24.114.565 de Sogamoso

Secretaria:
ROSA CRISTINA CARVAJAL MANRIQUE
C.C. N°. 46.673.074 de Duitama

Tesorera:
NIDIA ESPERANZA CHAPARRO SUAREZ
C.C. N°. 40.047.915 de Tunja

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al presidente como Representante Legal de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia

RESOLUCIÓN No. 0064 DE 2018
(18 DE ENERO DE 2018)

“Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad”

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 209 del 17 de Agosto de 1970 emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció personería Jurídica a la entidad denominada ANCIANO "SAN MARTIN", con domicilio en el municipio de Moniquirá.

Que se solicita por parte de la Directora mediante oficio de fecha 07 de diciembre de 2017, se inscriba como representante legal a la señora Adriana Judith Guerrero Espitia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.782.631 de Moniquirá elegida en reunión de asamblea General realizada el 22 de noviembre de 2017, para lo cual se anexa original del Acta No. 045 de noviembre 22 de 2016, copia del documento de identidad y RUT de la entidad.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia

para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada ANCIANO "SAN MARTIN" con domicilio en el municipio de Moniquirá a la Señora ADRIANA JUDITH

GUERRERO ESPITIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.782.631 de Moniquirá,

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 18 de enero de 2018

GERMAN FRANCISO PERTUZ GONZALEZ

Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez C.

inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como Presidenta a YURI MARCELA VARGAS TABARES, C.C. No. 39.445.215 de Rionegro y como Vocal a LUZDERY ORDUZ HURTADO, C.C. No. 46.386.484 de Sogamoso de la LIGA DE TAEKWONDO DE BOYACA, por el resto del período, es decir, hasta el 26 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de

este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 18 de enero de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

JOSE GILBERTO CARDENAS BARON

Secretario de Participación y Democracia

Revisó: Hernán Alirio Vargas,
Profesional Especializado

Elaboró: María Elisa López,
Auxiliar Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2018
(18 DE ENERO DE 2018)

Por la cual se ordena la Inscripción de Presidenta y Vocal de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000218 del 18 de agosto de 1987, el Gobernador de Boyacá, reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE TAEKWONDO DE BOYACA, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que por Resolución Número 0550 del 04 de septiembre de 1996, el

Gobernador de Boyacá aprobó reformas estatutarias.

Que por Resolución No.061 del 19 de mayo de 2015 el Gobernador de Boyacá, inscribió los miembros de los órganos de administración, control y disciplina con vigencia hasta el 26 de mayo de 2019.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de Presidenta y Vocal, elegidos en reunión de Órgano de Administración Extraordinaria celebrada el 2 de enero de 2018, según consta en acta, por renuncias de los titulares.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su

RESOLUCIÓN No. 018 DE 2018
(19 DE ENERO DE 2018)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 067 del 30 de abril de 1970, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE BASQUET BOLL DE BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que mediante Resoluciones Números 00086 del 10 de abril de

1990 y 021 del 23 de enero de 1998, proferidas por el Gobernador de Boyacá se aprobaron reformas estatutarias, entre las que figura el cambio de nombre, quedando como LIGA DE BALONCESTO DE BOYACA "LIBABOY", con domicilio en TUNJA.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General extraordinaria de asociados y de Órgano de Administración, celebradas el 27 de diciembre de 2017, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la

documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE BALONCESTO DE BOYACA "LIBABOY", con vigencia hasta el 9 de diciembre de 2021 a las siguientes personas:

Presidente:
OMAR ESTEVEZ ALVAREZ
C.C. No.9.531.029 de Sogamoso

Vicepresidente:
GUSTAVO NIÑO AVILA
C.C.No.6.741.943 de Tunja

Tesorera:
LUZ ELENA MORALES ALFONSO
C.C. No.40.029.680 de Tunja

Secretario:
EDIXON CAMILO VASQUEZ LUGO
C.C. No.7.181.289 de Tunja

Vocal:
JAIME LOPEZ SALGADO
C.C.No.9.514.651 de Sogamoso

Revisor Fiscal:
SANDRA PATRICIA ACOSTA PINEDA
C.C. No. 40.038.908 de Tunja

Revisor Fiscal Suplente:
NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS
C.C.No.40.045.428 de Tunja

Comisión Disciplinaria:
WILLIAM GERMAN MORALES RODRIGUEZ
C.C.No.6.767.346 de Tunja

JAVIER HERNANDO BARRERA RODRIGUEZ
C.C.No.9.532.895 de Sogamoso

FABIO FONSECA NAUSAN
C.C.No.6.760.650 de Tunja

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al presidente como Representante Legal de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 19 de enero de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

JOSE GILBERTO CARDENAS BARON
Secretario de Participación y Democracia

Revisó:
Elaboró: **María Elisa López,**
Auxiliar Administrativo.

Jurídica a la entidad denominada CENTRO DE BIENESTAR DE LA TERCERA EDAD "SANTA LUISA", con domicilio en el municipio de Chita, Boyacá.

Que mediante resolución No. 010935 del 25 de noviembre de 1992 emanada del Ministerio de Salud, se inscribió el Centro de Bienestar en el Registro Especial Nacional de Instituciones Privadas sin ánimo de lucro que lleva dicha entidad.

Que se solicita por parte del Director mediante comunicación de fecha enero 17 de 2018, se inscriba como nuevo representante legal al señor PEDRO ISAFAT JAIME GANZÁLEZ, para lo cual se anexa documento en el que se le hace tal designación y copia del documento de identidad.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud,

facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada CENTRO DE BIENESTAR DE LA TERCERA EDAD "SANTA LUISA" con domicilio en el municipio de Chita (Boyacá) al señor PEDRO ISAFAT JAIME GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.640.228 expedida en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 23 de enero de 2018

GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZÁLEZ
Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez C.

RESOLUCIÓN No. 0140 DE 2018 (23 DE ENERO DE 2018)

"Mediante la cual se aprueba una reforma de Estatutos de una entidad sin Ánimo de Lucro"

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 263 del 20 de Mayo de 1975

emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció personería Jurídica a la entidad denominada "CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOYACA", con domicilio en el municipio de Tunja.

Que se solicita por parte del Director Ejecutivo mediante oficio de fecha 11 de Diciembre de 2017 se realicen los trámites

RESOLUCIÓN No. 0143 DE 2018 (23 DE ENERO DE 2018)

"Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad"

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 169 del 27 de mayo de 1971 emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció personería

administrativos de aprobación de la reforma de estatutos de dicha entidad realizada en reunión del 22 de noviembre de 2017 y que consta en el acta No. 230 de la misma fecha, para lo cual anexa copia de este documento con la solicitud formal.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la aprobación de estatutos y sus respectivas reformas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma de estatutos efectuada

a la "CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOYACA", la cual fue discutida y aprobada en Asamblea General realizada el día 22 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 23 de enero de 2018

**GERMÁN FRANCISCO
PERTUZ GONZÁLEZ**

Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez C.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente establecida para este fin, por lo tanto, es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMACA, con domicilio en SAMACA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar los estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Samacá.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer e inscribir como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios con vigencia según estatutos hasta el 3 de noviembre de 2021, a las siguientes personas:

Presidente:
DIANA HANYELI PINZON
C. C. No. 37.670.901 de
Barbosa

Vicepresidente:
MIGUEL ANGEL MALDONADO
C. C. No. 1.049.654.360 de
Beteitiva

Secretaria:
GLORIA DEL PILAR PUENTES
C. C. No. 1.073.233.855 de
Mosquera

Tesorero:
RICARDO LUIS RODRIGUEZ
C. C. No. 80.538.277 de
Subachoque

Comandante:
YEFFER HUMBERTO
GONZALEZ CASTIBLANCO
C. C. No. 1.056.800.127 de
Samacá

Subcomandante:
FREDDY ELISEO
CASTIBLANCO MAYORGA
C. C. No. 1.056.799.271 de
Samacá

Revisor Fiscal:
SANDRA JOHANA SIERRA
RODRIGUEZ
C. C. No. 1.021.326.886 de
Bogotá

Tribunal Disciplinario:
DIEGO ALEJANDRO
BUITRAGO
C. C. No. 1.056.799.287

EDISON ARLEY PASTRAN
C. C. No. 1.056.805.166

MARIO ANTONIO GONZALEZ
C. C. No. 74.358.203

ARTÍCULO CUARTO.- Tener al Comandante como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 05 de febrero de 2018

**CARLOS ANDRES AMAYA
RODRIGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**JOSE GILBERTO CARDENAS
BARON**
Secretario de Participación y
Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO
ROJAS AZULA**
Director de Participación y
Administración Local

Elaboró: María Elisa López A.

RESOLUCIÓN No. 021 DE 2018

(05 DE FEBRERO DE 2018)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9.

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMACA con domicilio en SAMACA, elevó a este Despacho

solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, estatutos y Concepto Técnico Previo Favorable de la Junta Departamental de Bomberos.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y Resolución 661 de 2014, el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

RESOLUCIÓN No. 022 DE 2018
(05 DE FEBRERO DE 2018)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 2854 del 09 de septiembre de 1958, emanada del Ministerio de Justicia, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DE CAZA Y PESCA "LOS LACHES" con domicilio en SOATA (Boyacá). Que mediante Resolución Número 0023 del 5 de febrero de 1996, emanada de la Gobernación de Boyacá, se aprobó reforma de estatutos, quedando a partir de la fecha con el nombre de CLUB DE TIRO Y CAZA "LOS LACHES", con domicilio en SOATA.

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Universal de asociados y de Órgano de Administración, celebradas el 15 de octubre de 2017, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, Control y Disciplina del CLUB DE TIRO Y CAZA "LOS LACHES", a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 30 de junio de 2019:

Presidente:
CAMILO VILLAREAL MARQUEZ
C.C.No.4.250.347 de Soatá

Vicepresidente:
JAIME ACERO BERNAL
C.C.No.6.776.026 de Tunja

Secretario:
IGNACIO MESA MORENO
C.C.No.5.682.590 de Málaga

Tesorera:
RICARDO WILCHES ALVAREZ
C.C. No.7.180.773 de Tunja

Vocal:
HELIANA ROCIO SALAMANCA ALVAREZ
C.C. No.1.002.681.300 de Paipa

Fiscal:
IVAN GUILLERMO ANGARITA CORDERO
C.C.No.4.251.046 de Soatá

Fiscal Suplente:
LUIS EDUARDO SUAREZ TORRES
C.C.No.6.743.147 de Tunja

Comisión Disciplinaria:
HERNANDO ACEVEDO BRICEÑO
C.C.No.4.252.061 de Soatá

HUMBERTO ALFONSO FUENTES BONILLA
C.C.No.4.250.788 de Soatá

ELMER AYALA MEJIA
C.C.No.4.252.846 de Soatá

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al presidente como Representante Legal del Club.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 028 DE 2018
(13 DE ENERO DE 2018)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 642 del 11 de diciembre de 1973, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHIQUINQUIRA, con domicilio en CHIQUINQUIRA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 00503 del 5 de septiembre de 1995, 0024 del 9 de febrero de 2000, 0018 del 28 de febrero de 2011 y 209 del 15 de diciembre de 2017, emanadas del Gobernador de Boyacá, se aprobaron reformas estatutarias

Dada en Tunja a, 05 de febrero de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

JOSE GILBERTO CARDENAS BARON
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: María Elisa López,
Auxiliar Administrativo.

de la mencionada entidad mencionada.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho inscripción de dignatarios, elegidos en reunión Universal de Consejo de Oficiales celebrada el 31 de enero de 2018, según consta en acta.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHIQUINQUIRA, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 30 de enero de 2022:

Presidenta:
LEONOR MESA SIERRA
C.C.No.60.307.803 de Cúcuta

Vicepresidente:
ALFONSO ELBERTO MONROY PACHON
C.C.No.4.093.193 de Chiquinquirá

Tesorerera:
MARIA DEL PILAR POVEDA
GARCIA
C.C.No.46.676.519 de
Chiquinquirá

Secretario:
BRAYAN STIVEN SANCHEZ
LATORRE
C.C.No.1.053.340.467 de
Chiquinquirá

Comandante:
LUIS MARTIN ACERO BENITEZ
C.C.No.7.304.856 de
Chiquinquirá

Subcomandante:
BLANCA JOSEFINA CASTRO
PACHON
C.C.No. 23.492.113 de
Chiquinquirá

Revisor Fiscal:
EDUARDO IGNACION
RODRIGUEZ PRIETO
C.C.No.17.101.741 de Bogotá

Tribunal Disciplinario:
BLANCA JOSEFINA CASTRO
PACHON
C.C.No. 23.492.113 de
Chiquinquirá

LEONOR MESA SIERRA
C.C.No.60.307.803 de Cúcuta
ANGEL
GUSTAVO SÁNCHEZ
SÁNCHEZ
C.C.No.7.310.628 de
Chiquinquirá

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener a la Comandante como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 13 de febrero
de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**JOSE GILBERTO CARDENAS
BARÓN**
Secretario de Participación y
Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO
ROJAS AZULA**
Director de Participación y
Administración Local

Elaboró: Luis Vicente Avendaño,
Contratista/ María Elisa López A.

Que se solicita por parte de las Directivas de la Institución, se inscriba como nueva representante legal a la hermana Angélica Agripina Campos Ramos, para lo cual se anexa copia del Acta de Posesión de fecha 31 de enero de 2018, Certificación de la designación del Cargo y Fotocopia de la Cédula de Extranjería.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la

entidad denominada CASA DE ANCIANOS LA PROVIDENCIA, con domicilio en el municipio de Belén a la hermana ANGÉLINA AGRIPINA CAMPOS RAMOS, identificada con Cédula Temporal de Extranjería No. 375501.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a 22 de febrero
de 2018

**GERMAN FRANCISO PERTUZ
GONZÁLEZ**
Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez C.

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2018
(26 DE FEBRERO DE 2018)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una liga deportiva.

**EL GOBERNADOR DE
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 0427 de 1996, Artículo 3, numeral 8, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Número 196 del 25 de noviembre de 1969, emanada de la gobernación de

Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE CICLISMO DE BOYACA, con domicilio en Tunja, (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 00262 del 25 de julio de 1986, 285 del 22 de octubre de 1997, 0110 del 28 de abril de 2005, 000003 del 20 de enero de 2006, y 000138 del 16 de octubre de 2008, proferidas por esta gobernación, se aprobaron reformas estatutarias quedando identificada como LIGA DE CICLISMO DE BOYACA, "LICIBOY", con domicilio en Tunja.

RESOLUCIÓN No. 0324 DE 2018
(22 DE FEBRERO DE 2018)

“Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad”

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 372 del 25 de agosto de 1974

emanada de la Gobernación de Boyacá, se le reconoció personería Jurídica a la entidad denominada CASA DE ANCIANOS LA PROVIDENCIA, con domicilio en el municipio de Belén, la cual con la Resolución No. 011257 del 27 de noviembre de 1992, emanada del Ministerio de Salud se inscribió en el Registro Especial Nacional de Instituciones Privadas sin ánimo de lucro.

Que el Representante Legal de la Liga, solicito a este despacho la inscripción de los miembros del órganos de administración, control y disciplina elegidos en reunión Extraordinaria de asamblea general de asociados y reunión de órgano de administración celebradas el 27 de enero de 2018, según consta en actas.

Que se han cumplido con los requisitos exigidos sobre el asunto en la ley 181 de 1995 y en los decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, y el Decreto 1228 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la LIGA DE CICLISMO DE BOYACA, "LICIBOY", con vigencia según estatutos hasta el 17 de diciembre de 2021, a las siguientes personas:

Presidente:
ORLANDO GUERRERO
CASTRO
C.C. No.6.757.180 de Tunja

Vicepresidente:
FAEL ACEVEDO PORRAS
C.C. No.9.518.699 de
Sogamoso

Secretario:
JOSÉ QUINTILIANO RIVERA
LUIS
C.C. No.6.763.830 de Tunja

Tesorero:
LUIS AUGUSTO REYES
MANOSALVA
C.C. No. 6.753.668 de Tunja

Vocal:
JULIO ROBERTO ORTEGA
AVILA
C.C. No.4.221.514 de Ramiriquí

Revisor Fiscal:
JOHN FREDY RINCON BERNAL
C.C. No.79.455.551 de Bogotá

Revisor Fiscal Suplente:
CARLOS ALBERTO
FERNANDEZ FLOREZ
C.C. No.9.532.255 de
Sogamoso

Comisión Disciplinaria.
JORGE BARRERA PRECIADO
C.C. No.9.518.627 de
Sogamoso

JUAN JAIRO AVELLANEDA
C.C. No.7.166.548 de Tunja

FREDY ALBERTO AVELLA
HERNANDEZ
C.C. No.7.218.318 de Duitama

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener al Presidente como Representante Legal de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 26 de febrero de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**JOSE GILBERTO CARDENAS
BARON**
Secretario de Participación y
Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO
ROJAS AZULA**
Director de Participación y
Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas
Ch. Profesional Especializado/
María Elisa López, Auxiliar
Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 034 DE 2018 (12 DE MARZO DE 2018)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una liga deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 0427 de 1996, Artículo 3, numeral 8, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Número 196 del 25 de noviembre de 1969, emanada de la gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE CICLISMO DE BOYACA, con domicilio en Tunja, (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 00262 del 25 de julio de 1986, 285 del 22 de octubre de 1997, 0110 del 28 de abril de 2005, 000003 del 20 de enero de 2006, y 000138 del 16 de octubre de 2008, proferidas por esta gobernación, se aprobaron reformas estatutarias quedando identificada como LIGA DE CICLISMO DE BOYACA, "LICIBOY", con domicilio en Tunja.

Que el Representante Legal de la Liga, solicito a este despacho la inscripción de los miembros del órganos de administración, control y disciplina elegidos en reunión Extraordinaria de asamblea general de asociados y reunión de órgano de administración celebradas el 27 de enero de 2018, según consta en actas.

Que se han cumplido con los requisitos exigidos sobre el asunto

en la ley 181 de 1995 y en los decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, y el Decreto 1228 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la LIGA DE CICLISMO DE BOYACA, "LICIBOY", con vigencia según estatutos hasta el 17 de diciembre de 2021, a las siguientes personas:

Presidente:
ORLANDO GUERRERO
CASTRO
C.C. No.6.757.180 de Tunja

Vicepresidente:
RAFAEL ACEVEDO PORRAS
C.C. No.9.518.699 de
Sogamoso

Secretario:
JOSÉ QUINTILIANO RIVERA
LUIS
C.C. No.6.763.830 de Tunja

Tesorero:
LUIS AUGUSTO REYES
MANOSALVA
C.C. No. 6.753.668 de Tunja

Vocal:
JULIO ROBERTO ORTEGA
AVILA
C.C. No.4.221.514 de Ramiriquí

Revisor Fiscal:
JOHN FREDY RINCON BERNAL
C.C. No.79.455.551 de Bogotá

Revisor Fiscal Suplente:
CARLOS ALBERTO
FERNANDEZ FLOREZ
C.C. No. 9.532.255 de
Sogamoso

Comisión Disciplinaria.
JORGE BARRERA PRECIADO
C.C. No.9.518.627 de
Sogamoso

JUAN JAIRO AVELLANEDA
C.C. No.7.166.548 de Tunja

FREDY ALBERTO AVELLA
HERNANDEZ
C.C. No.7.218.318 de Duitama

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener al
Presidente como Representante
Legal de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO: La
presente resolución se publicará
en la Gaceta Departamental a
costa de la entidad solicitante,
quien deberá entregar una copia
a esta dependencia del ejemplar

donde conste el cumplimiento de
este requisito, de acuerdo a lo
establecido en el Artículo 14 del
Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 12 de marzo de
2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**JOSE GILBERTO CARDENAS
BARON**
Secretario de Participación y
Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO
ROJAS AZULA**
Director de Participación y
Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas
Ch. Profesional Especializado/
María Elisa López, Auxiliar
Administrativo.

renta departamental dentro de
cada vigencia, y con el objeto de
garantizar que los contribuyentes
tengan el tiempo suficiente para
pagar oportunamente su impuesto
de vehículos, este despacho
considera pertinente ampliar el
plazo para la declaración y pago
del impuesto, en consecuencia:

DESDE	HASTA	DESCUENTO (%)
01 de enero de 2018	6 de abril de 2018	15
7 de abril de 2018	4 de mayo de 2018	10
5 de mayo de 2018	6 de julio de 2018	0

ARTÍCULO SEGUNDO.- La
presente resolución rige a partir de
la fecha de su publicación,
modifica únicamente el artículo 2
parágrafo 1 de la resolución
000896 de 2017 y todo lo demás
se aplican las disposiciones
contenidas en la citada resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifí-
quese el parágrafo 1 del artículo 2
de la Resolución 000896 de 2017
el cual quedará así: **Plazo.-** Para
la declaración y pago del impuesto
sobre vehículos automotores para
la vigencia 2018, de la siguiente
manera:

**LUZ MARY CÁRDENAS
HERRERA**
Secretaria de Hacienda

**CARLOS ANDRÉS ARANDA
CAMACHO**
Director de Recaudo y
Fiscalización

Proyecto: Mauricio González
Guarín

RESOLUCIÓN No. 00046 DE 2018
(22 DE MARZO DE 2018)

Por la cual se amplía el plazo para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2018.

El Director de Recaudo y
Fiscalización, en uso de sus
atribuciones legales, en especial
las conferidas en la Ley 488 de
1998, Artículo 153 de la Ordenanza
030 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 000896 de
fecha 29 de diciembre de 2017,
por la cual se establecen los plazos
y descuentos para la declaración
y pago del impuesto sobre
vehículos automotores para la
vigencia 2018, fijó como fecha
máxima de pago y declaración del
impuesto, con un descuento del
quince por ciento (15%) hasta el

día 23 de marzo de 2018, con un
descuento del diez por ciento
(10%) hasta el día 4 de mayo de
2018 y tarifa plena hasta el 6 de
julio de 2018.

Que la Ordenanza 030 de fecha 29
de diciembre de 2017, en su
artículo 153 parágrafo 2,
"descuento por pronto pago. La
Secretaría de Hacienda del
Departamento de Boyacá, cuando
lo considere pertinente, podrá
determinar mediante Acto
Administrativo, descuentos por
pronto pago del impuesto.

Que a fin de propender por el
mayor y efectivo recaudo de la

RESOLUCIÓN No. 043 DE 2018
(02 DE ABRIL DE 2018)

Por la cual se ordena la inscripción de Sub comandante, Vicepresidente y Secretario de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

**EL GOBERNADOR DE
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales
y en especial las que le confieren
los Decretos 1318 de 1988, 1529
de 1990, Ley 1575 de 2012, y
Decretos Departamentales 1237
de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4,
numeral 9.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número
118 del 28 de septiembre de 2015,
emanada de la Gobernación de
Boyacá, se reconoció Personería
Jurídica a la entidad sin ánimo de
lucro denominada CUERPO DE

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE
CAMPOHERMOSO, con
domicilio en CAMPOHERMOSO
(Boyacá).

Que en la misma Resolución se
inscribieron los dignatarios del
Cuerpo de Bomberos con
vigencia hasta el 30 de mayo de
2019.

Que el Representante Legal de la
entidad, solicitó a este Despacho
inscripción de Sub comandante,
Vicepresidente y Secretario del
Cuerpo de Bomberos, elegidos en
reunión de Mesa Directiva
celebrada el 22 de noviembre de
2017, según consta en acta
No.008.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Ley 1575 de 2012, la Resolución No.661 de 2014 respecto a la documentación requerida para la reforma de estatutos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir por el resto del período a las siguientes personas de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAMPOHERMOSO, con vigencia según estatutos hasta el 30 de mayo de 2019:

Sub comandante:
BRAYAN ALEXANDER CUESTA AVILA
C.C. No. 1.048.710.601 de Campohermoso

Vicepresidente:
JUAN ESTEBAN ACEVEDO TORRES
C.C. No. 1.019.116.993 de Bogotá

Secretario:
ALEXANDER MORENO GORDILLO
C.C. No. 1.048.710.895 de Campohermoso

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás dignatarios inscritos en la

Resolución No. 118 del 28 de septiembre de 2015 continúan igual.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 02 de abril de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

JOSE GILBERTO CARDENAS BARÓN
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Luis Vicente Avendaño,
Contratista/ María Elisa López A.
Auxiliar Administrativo

domicilio en GUICAN DE LA SIERRA (Boyacá).

Que por Resolución Número 172 del 19 de diciembre de 2016, proferida por el Gobernador de Boyacá, se aprobaron reformas estatutarias de la mencionada entidad mencionada.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho inscripción de dignatarios, elegidos en reunión Universal de Mesa Directiva celebrada el 26 de octubre de 2017, según consta en acta Numero 15332-13.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUICAN DE LA SIERRA, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 25 de octubre de 2021:

Presidenta:
SECUNDINO MARIÑO BLANCO
C.C.No.4.134.195 de Guicán

Vicepresidente:
RAFAEL HORACIO BARON QUINTERO
C.C.No.4.133.858 de Guicán

Tesorerera:
MARIA DE JESUS VELANDIA
C.C.No.23.637.697 de Guicán

Secretaria:
AURA PATRICIA SANTISTEBAN SANTIESTEBAN
C.C.No.1.052.499.120 de Guicán

Comandante:
ALVEIRO JAVIER MONTAÑEZ NIÑO
C.C.No.4.133.880 de Guicán

Subcomandante:
ANGEL DONATO HERNANDEZ ROJAS
C.C.No.1.052.498.505 de Guicán

Revisor Fiscal:
JOSE ARMANDO QUIROGA GONZALEZ
C.C.No.79.384.333 de Bogotá

Revisor Fiscal Suplente:
JORGE ARTURO MESA BENAVIDES
C.C.No.19.379.917 de Bogotá

Tribunal Disciplinario:
MARIA DE JESUS VELANDIA
C.C.No. 23.637.697 de Guicán
SECUNDINO MARIÑO BLANCO
C.C.No. 4.134.195 de Guicán
OMAR IGNACIO MUÑOZ BERNAL
C.C.No.4.134.427 de Guicán

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al Comandante como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 02 abril de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

JOSE GILBERTO CARDENAS BARÓN
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernando León Franco,
Abogado Contratista/ María Elisa López A., Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No. 044 DE 2018 (02 DE ABRIL DE 2018)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Número 0004 del 07 de enero de 2010, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUICAN DE LA SIERRA, con

RESOLUCIÓN No. 038 DE 2018
(23 DE ABRIL DE 2018)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000007 del 24 de enero de 2006, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA "UNE" "Unidad Nacional Empresarial", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que la Representante Legal de la entidad solicitó a este despacho la inscripción de dignatarios, elegidos en reunión de Asamblea General Universal de asociados, celebrada el 7 de marzo de 2018, según consta en actas No. 34.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como dignatarios de la CORPORACIÓN EDUCATIVA "UNE" "Unidad Nacional Empresarial" a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 7 de marzo de 2019:

Presidenta:
ELFA PATRICIA RAMIREZ
COLMENARES
C.C. No. 46.362.137 de
Sogamoso

Secretaria:
DORIS ALICIA RAMIREZ
COLMENARES
C.C. No. 40.021.503 de Tunja

Tesorera:
ELFA COLMENARES
CASTAÑEDA
C.C. No. 23.262.105 de Tunja

Vocal 1:
ANGELA MARIA CASTILLO
RAMIREZ
C.C. No. 1.020.817.438 de
Bogotá

Vocal 2:
ELSA YANETH IZQUIERDO
FONSECA
C.C. No. 46.350.532 de
Sogamoso

Directora General:
ELFA PATRICIA RAMIREZ
COLMENARES
C.C. No. 46.362.137 de
Sogamoso

Revisor Fiscal:
DIANA LISETH GARZON
PUENTES

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quién deberá entregar a esta dependencia una copia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, 23 de marzo
2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS
BARÓN**
Secretario de Participación y
Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO
ROJAS AZULA**
Director de Participación y
Administración Local

Elaboró: Manuel Ricardo Avila S.
Abogado Contratista/ María Elisa
López A., Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No. 042 DE 2018
(02 DE ABRIL DE 2018)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0303 del 07 de noviembre de 1997, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOYACA "LITENISBOY", con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que mediante Resolución Número 000197 del 8 de julio de 2005 emanada de esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Universal de asociados y de Órgano de Administración, celebradas el 12 de octubre y 21 de noviembre de 2017, respectivamente, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOYACÁ "LITENISBOY", con vigencia hasta el 21 de junio de 2021 a las siguientes personas:

Presidente:
HUGO ARMANDO ESCOBAR
RIVEROS
C.C. No.14.252.696 de Melgar

Vicepresidente:
WILSON ALFREDO
HERNANDEZ FAGUA
C.C.No.1.049.611.043 de Tunja

Tesorero:
JOSE RICAUTE VIDAL
CIFUENTES
C.C. No.10.286.829 de
Manizales

Secretario:
JUAN PABLO RIVERA CHISICA
C.C. No.7.186.810 de Tunja

Vocal:
JUAN WALDO CUY
C.C.No.74.362.655 de Nobsa

Revisor Fiscal:
HENRY ORLANDO TORRES
MORENO
C.C.No.7.181.470 de Tunja

Revisor Fiscal Suplente:
ANA DELFINA VILLAMIL DE
MEDINA
C.C.No.40.011.308 de Tunja

Comisión Disciplinaria:
JONATAN HIDALGO BECERRA
C.C.No.74.380.951 de Duitama
ORLANDO
CORONADO GOMEZ
C.C.No.79.888.159 de Bogotá

ADRIANA CAROLINA
GUTIERREZ BUITRAGO
C.C.No.1.022.946.249 de
Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al presidente como Representante Legal de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante,

quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 2 de abril de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas Ch., Profesional Especializado/
María Elisa López A., Auxiliar Administrativo

Asociación, solicitó a este despacho la inscripción de los dignatarios, elegidos en reuniones de Asamblea General Universal de asociados, celebrada el 20 de febrero de 2018, según consta en acta.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA "ASOLENGUPA", con vigencia según estatutos hasta el 20 de febrero de 2019 a las siguientes personas:

Presidente:
ROOSEVELT ALFONSO
CHAVEZ LEGUIZAMON
C.C. No.7.165.922 de Tunja
Cargo vigente hasta el 20 de febrero de 2019.

Director Ejecutivo:
CARLOS FERNANDO LEON
LEGUIZAMO
C.C.No.4.166.484 de Miraflores

Secretaria:
NAYIBE SULAY RODRIGUEZ
TORRES
C.C. No.23.756.294 de
Miraflores

Cargos de libre nombramiento y remoción

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al Director Ejecutivo como Representante Legal de la Asociación.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 06 de abril de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas,
Profesional Especializado/María
Elisa López A.

RESOLUCIÓN No. 046 DE 2018
(06 DE ABRIL DE 2018)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Asociación de Municipios.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Decreto 427 de 1996, Artículo 3, Numeral 4 y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 137 del 12 de septiembre de 1980, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería

Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA "ASOLENGUPA", con domicilio en MIRAFLORES (Boyacá).

Que mediante Resoluciones Números 00064 del 04 de junio de 1985, 000174 del 24 de mayo de 1989, 00394 del 20 de septiembre de 1994, 0014 del 19 de enero de 2000 y 000215 del 6 de diciembre de 2006, proferidas por el Gobernador de Boyacá, se aprobaron reformas estatutarias. Que el Representante Legal de la

RESOLUCIÓN No. 199 DE 2018
(06 DE FEBRERO DE 2018)

“Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad”

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 00181 del 29 de Octubre de 1979 emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció personería

Jurídica a la entidad denominada COMITÉ MUNICIPAL DE LA CRUZ ROJA DE SOGAMOSO, con domicilio en el municipio de Sogamoso.

Que mediante oficio de fecha Noviembre 29 de 2017, la Directora Ejecutiva del Comité Municipal de la Cruz Roja de Sogamoso solicita se inscriba los nuevos Dignatarios y al representante legal, designados en reunión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2017, la cual consta en el Acta No. 182 de la misma fecha, la cual es aportada con la solicitud, junto con los documentos de identidad.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada COMITÉ MUNICIPAL DE LA CRUZ ROJA DE SOGAMOSO con domicilio en la ciudad de Sogamoso al Ingeniero VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO, identificado con

Cédula de Ciudadanía No. 9.511.147 de Sogamoso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como integrantes de la Junta Directiva a las siguientes personas:

Presidente:
Víctor Manuel Ríos Acevedo

1er Vicepresidente:
Sigifredo Preciado Barrera

2o Vicepresidente:
Jairo Alonso Ojeda Suancha

Vocal:
Imelda Vergara Gómez

Vocal:
Jorge Eliécer Caro Bello

Representante damas Grises
Yolanda Pérez

Representante Socorrismo
Jeisson Rojas

Representante de Juventud
Miguel Ángel Pérez Pérez

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 06 de febrero de 2018

**GERMÁN FRANCISCO
PERTUZ GONZÁLEZ**
Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez C.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 05548 del 04 de Mayo de 1984 emanada del Ministerio de Salud, se reconoció personería Jurídica a la entidad denominada CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO, con domicilio en el municipio de Guayatá.

Que se solicita por parte de la Representante Legal, señora Eliana Patricia Esquivel Daza mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2018 se realicen los trámites administrativos de aprobación de la reforma de estatutos de dicha entidad realizada en reunión del 10 de diciembre de 2017 y que consta en el acta No. 01 de la misma fecha, para lo cual anexa copia de este documento con la solicitud formal y un ejemplar de los estatutos.

Que la reforma estatutaria propuesta no desvirtúa los fines para los cuales fue creada la Institución, no contraviene el orden público, moral ni las buenas costumbres.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y

asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la aprobación de estatutos y sus respectivas reformas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma de estatutos efectuada por el "CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATÁ", la cual fue discutida y aprobada en Asamblea General realizada el día 10 diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 06 de marzo de 2018

**GERMÁN FRANCISCO
PERTUZ GONZÁLEZ**
Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez C.

RESOLUCIÓN No. 000277 DE 2018 (18 DE MAYO DE 1995)

Por la cual se reconoce una Personería Jurídica.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959 y 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la JUNTA PRO-TEMPLO DEL

DIVINO NIÑO JESUS, MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA, DEPARTAMENTO DE BOYACA, con domicilio en CHIQUINQUIRA, elevó solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copias autenticadas de las actas de constitución, elección

RESOLUCIÓN No. 0421 DE 2018 (06 DE MARZO DE 2018)

“Mediante la cual se aprueba una reforma de Estatutos de una entidad sin Ánimo de Lucro”

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial

las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

de dignatarios y aprobación de los estatutos que van a regir;

Que estudiada la documentación aportada se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de orden moral y legal, tanto en su organización como en los fines que persigue, consistentes en propender por el progreso y desarrollo de la comunidad;

Que se han cumplido las formalidades prescritas en los artículos 14 y 38 de la Constitución Nacional, Título XXVI del Libro Primero del C.C. y decreto 1529 de 1990;

Que por las razones anotadas es del caso habilitar a la institución solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole personería jurídica,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la entidad denominada JUNTA PRO-TEMPLO DEL DIVINO NIÑO JESUS, MUNICIPIO DE CHIQUINQIRA, DEPARTAMENTO DE BOYACA, con domicilio en CHIQUINQIRA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer e inscribir los integrantes de la Junta Directiva, así:

Presidente:
TIBERIO POLANIA R.

Vicepresidente:
PABLO EMILIO GONZALEZ

Secretario:
AURA IMELDA ROZO

Tesorero:
GONZALO CASAS POVEDA

Vocales Principales:
ALVARO RINCON
VICTOR JESUS CIFUENTES

Vocales Suplentes:
GABRIEL FORERO

SAMUEL UMAÑA
Fiscal Principal.
JOSE DEL CARMEN
DELGADO

Fiscal Suplente:
MAURO ALCIDES RONCANCIO

Vigencia hasta el 10 de febrero de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el departamento, a costa de la entidad reconocida y regirá una vez aporte a esta dependencia el ejemplar donde conste este requisito (Artículo 14 Decreto 1529 de 1990)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 18 de mayo de 1995

**JOSÉ BENIGNO PERILLA
PIÑEROS**

Gobernador de Boyacá

**RAFAEL MARTÍNEZ
SÁNCHEZ**

Secretario de Gobierno

FABIO MANCIPE BARRERA

Jefe Unidad Personerías
Jurídicas

Revisó: **RAFAEL LEONARDO
ROJAS AZULA**

Director de Participación y
Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas,
Profesional Especializado/María
Elisa López A.

RESOLUCIÓN No. 060 DE 2018 (19 DE MAYO DE 2018)

Por la cual se ordena la inscripción de Presidente y Vicepresidente de una liga deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 0427 de 1996, Artículo 3, numeral 8, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Número 196 del 25 de noviembre de 1969, emanada de la gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE CICLISMO DE BOYACA, con domicilio en Tunja, (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 00262 del 25 de julio de 1986, 285 del 22 de octubre de 1997, 0110 del 28 de abril de 2005, 000003 del 20 de enero de 2006, y 000138 del 16 de octubre de 2008, proferidas por esta gobernación, se aprobaron reformas estatutarias quedando identificada como LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, "LICIBOY", con domicilio en Tunja.

Que el Representante Legal de la Liga, solicito a este despacho la inscripción de Presidente y Vicepresidente, elegidos en reunión de órgano de administración celebradas el 17 de marzo de 2018, según consta en acta No. 003 de 2018.

Que se han cumplido con los requisitos exigidos sobre el asunto en la ley 181 de 1995 y en los decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, y el Decreto 1228 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como Presidente a RAFAEL ACEVEDO PORRAS, C.C. No.9.518.699 de Sogamoso y como Vicepresidente a WILSON EDUARDO REINA MORENO, C.C.No.9.535.831 de Ventaquemada, de la LIGA DE CICLISMO DE BOYACA, "LICIBOY", por el resto de período, es decir, hasta el 17 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al Presidente como Representante Legal de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 19 de abril de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS
BARÓN**

Secretario de Participación y
Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO
ROJAS AZULA**

Director de Participación y
Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas
Ch. Profesional Especializado/
María Elisa López, Auxiliar
Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 063 DE 2018
(23 DE ABRIL DE 2018)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 449 del 02 de agosto de 1972, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE TEJO DE BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que mediante Resoluciones Números 0162 del 16 de mayo de 1989 y 0162 del 22 de mayo de 1998 y 091 del 9 de abril de 1999, proferidas por el Gobernador de Boyacá se aprobaron reformas estatutarias, entre las que figura el cambio de nombre, quedando como LIGA DEPARTAMENTAL DE TEJO DE BOYACA "LITEDBOY", con domicilio en TUNJA.

Que la Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Ordinaria de asociados y de Órgano de Administración, celebradas el 10 de marzo de 2018, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la

documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DEPARTAMENTAL DE TEJO DE BOYACA "LITEDBOY", con vigencia hasta el 10 de marzo de 2022 a las siguientes personas:

Presidenta:
OLGA PATRICIA FLÓREZ
SAÑUDO
C.C. No.40.044.368 de Tunja

Vicepresidenta:
BEATRIZ MORALES
RODRÍGUEZ
C.C.No.40.016.719 de Tunja

Tesorero:
ARMERGEL ALEXIS GARCÍA
MURILLO
C.C. No.96.121.687 de Puerto Rondón

Secretario:
CÉSAR LEONARDO
CHAVARRO DÍAZ
C.C. No.1.049.604.905 de Tunja

Vocal:
PROSPERO CHAPARRO
ALVAREZ
C.C.No.74.182.229 de Sogamoso

Revisor Fiscal:
ARMANDO BOLÍVAR NOPE
C.C.No.4.081.531 de Cómbita

Revisor Fiscal Suplente:
JULIO CÉSAR CASTRO
RODRÍGUEZ
C.C.No.7.167.233 de Tunja

Comisión Disciplinaria:
MARTÍN HERNÁN PÉREZ
CUERVO
C.C. No. 7.169.502 de Tunja

GERMAN OSPINA RAMIREZ
C. C. No. 7.182.564 de Tunja

ROBERTO GARZÓN SÁNCHEZ
C.C.No.4.164.957 de Miraflores

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener a la presidenta como Representante Legal de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 23 de abril de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**JOSÉ GILBERTO
CÁRDENAS BARÓN**
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO
ROJAS AZULA**
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Manuel Ricardo Ávila
Suárez, Abogado contratista/

María Elisa López, Auxiliar
Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 072 DE 2018
(11 DE MAYO DE 2018)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0230 del 14 de agosto de 1998, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE DEPORTE EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACA "LIDESBOY", con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Universal de asociados y de Órgano de Administración, celebradas el 4 de marzo de 2018, según consta en actas.

Que mediante Radicado No.20185300116731 del 18-04-2018 el Director de Participación y Administración Local solicitó a la Liga se aclarara si el Club Deportivo Sin Fronteras estaba a paz y salvo con Liga para poder participar en la asamblea del 4 de marzo de 2018, en razón a que existe contradicción en el acta No.001 del 4 de marzo de 2018.

Que mediante Radicado 20187200086162 del 24-04-

2018, Vanessa Estefanía Ceballos Presidenta electa de la Liga da respuesta al Radicado No. 20185300116731 del 18-04-2018 informando: "que el Club Deportes Sin Fronteras se encontraba a paz y salvo el día de a elección y que estaba habilitado para participar con voz y voto y que se presentó un error de redacción al momento de transcribir el acta".

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE DEPORTE EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACA "LIDESBOY", con domicilio en SOGAMOSO con vigencia según estatutos hasta el 21 de febrero de 2022 a las siguientes personas:

Presidente:
VANESSA ESTEFANIA
CEBALLOS CHAMORRO
C.C. No.1.004.533.503 de Tunja

Vicepresidente:
JORGE ARTURO PLAZAS
FAJARDO
C.C. No.4.191.140 de Paipa

Secretaria:
BLANCA ADRIANA HIGUERA
APONTE
C.C. No.1.049.605.751 de Tunja

Tesorera:
MARIA ISABELLA ZAFRA ALBA
C.C.No.1.049.649.105 de Tunja

Vocal:
LEIDY VIVIANA SALCEDO
BULLA
C.C.No.1.049.797.150 de Guateque

Revisor Fiscal:
LUYETHNY MATILDE BAEZ
RINCON
C.C.No.24.130.658 de Susacón

Revisor Fiscal Suplente:
ASTRID JOVANA SAMACA
HERNANDEZ
C.C.No.33.365.503 de Tunja

Comisión Disciplinaria:
CESAR GIOVANNI QUINTERO
BURGOS
C.C.No.7.315.401 de
Chiquinquirá

LEONARDO OCTAVIO
FUQUENE QUINTERO
c.c.No.1.049.643.531 de Tunja

BRAYAN ANDRES
HERNANDEZ PEÑARANDA
C.C.No.1.026.290.546 de
Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener a la presidenta como Representante Legal de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 11 de mayo de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**JOSE GILBERTO CARDENAS
BARON**
Secretario de Participación y
Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO
ROJAS AZULA**
Director de Participación y
Administración Local

Elaboró: César Contreras,
Abogado Contratista/ María Elisa
López A., Auxiliar Administrativo

ORDENANZA NÚMERO 001 DE 2018 (26 DE ENERO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ORDENA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 025 de 2017 y demás normas legales vigentes,

ARTÍCULO 1. Adicionar al presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018 en la suma de **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$1,212,500,000.00) M/CTE**, discriminados de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL		DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL
0302-01		INGRESOS	1.212.500.000,00
0302-0101		INGRESOS CORRIENTES	1.212.500.000,00
0302-0101002		NO TRIBUTARIOS	1.212.500.000,00
0302-0101020203		Transferencias para inversión	1.212.500.000,00
0302-0101020203010115		Cofinanciación	1.212.500.000,00
0302-010102020301010521	1803	Conv/Interadministrativo GGC No. 251/17 MINMINAS	1.212.500.000,00

ARTÍCULO 2. Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá de la presente vigencia, el valor de **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$1,212,500,000.00) M/CTE**, atendiendo el siguiente detalle:

SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS

2-315		SECTOR MINERO	1.212.500.000,00
2-315 12		FORTALECIMIENTO TÉCNICO - ASOCIATIVO Y EMPRESA	1.212.500.000,00
2-315 12 2		Asistencia Técnica Aplicada a las Unidades Productivas	1.212.500.000,00
2-315 12 2 3		Recurso Humano	1.212.500.000,00
2-315 12 2 3 1		Divulgación, Asistencia Técnica y capacitación del recurso	1.212.500.000,00
2-315 12 2 3 1 98	1803	Otros Gastos de Divulgación, Asistencia Técnica y Capa	1.212.500.000,00

PARÁGRAFO: Los recursos de la Gobernación de Boyacá deben ser incorporados al presupuesto de Ingresos y Gastos para dar continuación a la formalización de las Unidades de

Producción Minera (UPM), priorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 3. Autorizar al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 001/2018.

**GERMÁN TIBERIO OJEDA
PEDRAZA**
Presidente

**LIFAN MAURICIO CAMACHO
MOLANO**
Primer Vicepresidente

**DONALD FERNEY GONZALEZ
RINCÓN**
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 2018
(02 DE FEBRERO DE 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A REALIZAR LOS APORTES TENDIENTES A LA CREACIÓN DE LA SOCIEDAD PÚBLICA, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TUNJA”

**LA HONORABLE ASAMBLEA
DEL DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en

**GERMÁN TIBERIO OJEDA
PEDRAZA**
Presidente

ASUNTO: “POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ**

Tunja, 26 de enero de 2018

SANCIONADA

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**LUZ MARY CÁRDENAS
RAMÍREZ**
Secretaria de Hacienda de
Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN
ALEXANDER ARANGUREN
AMAYA**
Director Jurídico del
Departamento

especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en el artículo 300 numerales 7, 9, la Ley 489 de 1998 en el artículo 69, el Decreto 111 de 1996 en el artículo 2, el Decreto Único

Reglamentario 1068 de 2015, Ordenanza 035 de 1996 y Ordenanza 017 de 2017,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Autorizar al Gobernador de Boyacá, para con sujeción a las normas vigentes, realice el aporte de capital por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) MCTE**, para la creación de la sociedad pública encargada de la administración y operación del terminal regional de transporte terrestre de Tunja.

PARÁGRAFO. La sociedad pública de que trata el presente artículo está integrada por el Departamento de Boyacá, el Instituto Financiero de Boyacá INFIBOY y el Municipio de Tunja, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 017 de 2017.

ARTÍCULO 2. Autorizar al Gobernador de Boyacá para que, a través de la Secretaría de Hacienda del Departamento realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3. La presente ordenanza complementa la Ordenanza 017 del 10 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 4. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 002/2018.

**GERMÁN TIBERIO OJEDA
PEDRAZA**
Presidente

**LIFAN MAURICIO CAMACHO
MOLANO**
Primer Vicepresidente

**DONALD FERNEY GONZALEZ
RINCÓN**
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del primero (1º) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

**GERMÁN TIBERIO OJEDA
PEDRAZA**
Presidente

ASUNTO: “POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A REALIZAR LOS APORTES TENDIENTES A LA CREACIÓN DE LA SOCIEDAD PÚBLICA, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TUNJA”

**GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ**

Tunja, 02 de febrero de 2018

SANCIONADA

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**LUZ MARY CÁRDENAS
HERRERA**
Secretaria de Hacienda de
Boyacá

**JHON ERNESTO CARRERO
VILLAMIL**
Secretario de Infraestructura
Pública

**Vo. Bo. GERMÁN
ALEXANDER ARANGUREN
AMAYA**
Director Jurídico del
Departamento

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 2018
(27 DE FEBRERO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ "INFIBOY" PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las previstas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 819 de 2003; el Decreto 111 de 1996, en concordancia con la Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 025 de 2017 y demás normas Legales vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Adicionar al presupuesto de ingresos, rentas, y recursos de capital del Instituto Financiero de Boyacá "INFIBOY", en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$466.895.222.15) MCTE**, para la vigencia fiscal 2018, en los conceptos y valores que se relacionan a continuación:

Rubro Presupuestal	Descripción	Valor
1	INGRESOS	466.895.222.15
11	INGRESOS CORRIENTES	466.895.222.15
1102	NO TRIBUTARIOS	466.895.222.15
110298	Otros ingresos no tributarios	466.895.222.15
11029898	Otros ingresos no tributarios no Especificados.	466.895.222.15

PARÁGRAFO. La anterior adición se efectúa con recursos provenientes del Fondo de reposición del establecimiento "Hotel Sochagota".

ARTÍCULO 2. Adicionar al presupuesto de gastos e inversiones del Instituto Financiero de Boyacá "INFIBOY", en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$466.895.222.15) MCTE**, para la vigencia fiscal 2018, en los conceptos y valores que se relacionan a continuación:

2	GASTOS	466.895.222.15
23	GASTOS DE INVERSIÓN	466.895.222.15
2301	INFRAESTRUCTURA	466.895.222.15
230101	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	466.895.222.15
23010103	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	466.895.222.15
2301010398	Otros Gastos en Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector	466.895.222.15

PARÁGRAFO. La destinación de estos recursos serán establecidos para la reposición, reparaciones y mejoras necesarias en el establecimiento denominado Hotel Sochagota propiedad del INFIBOY, que a su vez este necesite para continuar con la prestación de sus servicios, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 4 numeral 8 y artículo 5 numeral 1 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 3. Facultar al Gerente del Instituto Financiero de Boyacá - INFIBOY, para que realice los ajustes presupuestales correspondientes con el fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 003/2018.

GERMÁN TIBERIO OJEDA PEDRAZA
Presidente

LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO
Primer Vicepresidente

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento

de Boyacá, en sesión plenaria del veintiséis (26) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

GERMÁN TIBERIO OJEDA PEDRAZA
Presidente

ASUNTO: “POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ "INFIBOY" PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 27 de febrero de 2018

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda de Boyacá

JORGE ALBERTO HERRERA JAIME
Gerente INFIBOY

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico del Departamento

ORDENANZA NÚMERO 004 DE 2018
(27 DE FEBRERO DE 2018)

“POR EL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en

especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996 y demás normas legales vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Adicionar al presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018 en la suma de

CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE, (\$5.312.180.000.00) discriminado de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0704 - 01	INGRESOS	5,312,180,000.00
0704 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	5,312,180,000.00
0704 - 010102	NO TRIBUTARIOS	5,312,180,000.00
0704 - 01010202	Transferencias	5,312,180,000.00
0704 - 0101020203	Transferencias para Inversión	5,312,180,000.00
0704 - 010102020301	Del Nivel Nacional	5,312,180,000.00
0704 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	5,312,180,000.00
0704 - 0101020203010111	Programas Nacionales - Salud	5,312,180,000.00
0704 - 010102020301011198	Otros Programas Nacionales Salud	5,312,180,000.00
0704 - 01010202030101119879 - 1834	RES. 5248/17 MSPS/ASIST/MED/PSIQ/REH/SOC/POB/INIMPUTABLE	312,180,000.00
0704 - 01010202030101119880 - 1836	Res.5486/17 MSPS/Apoyo/Prog/Des/Salud/Hosp/Reg/Miraflores ESE	5,000,000,000.00

ARTÍCULO 2. Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018, el valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$5.312.180.000.00) MCTE.**, discriminado de la siguiente manera:

SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
2 -	GASTOS	5,312,180,000.00
2 - 3	GASTOS DE INVERSIÓN	5,312,180,000.00
2 - 3 1	SECTOR SALUD	5,312,180,000.00
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	5,312,180,000.00
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	5,000,000,000.00
2 - 3 1 10 2 1	Infraestructura	5,000,000,000.00
2 - 3 1 10 2 1 1	Infraestructura Propia del Sector	5,000,000,000.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 1 1 1 - 1836	Inversiones Directas En La Red Publica Según Plan Bienal En Infraestructura	5,000,000,000.00
2 - 3 1 10 2 3	Recurso Humano	312,180,000.00
2 - 3 1 10 2 3 2	Protección y Bienestar Social Del recurso Humano	312,180,000.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	312,180,000.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 5	Programas Especiales Salud	312,180,000.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 5 3 - 1834	Res. 5248/17 MSPS/Asist/Med/Psiq/Reh/Pob/Inimputables	312,180,000.00

PARÁGRAFO. La destinación de estos recursos es para contribuir a la construcción de la nueva sede del Hospital Regional de Miraflores ESE y apoyar los servicios de asistencia médica psiquiátrica y social para garantizar la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistiendo en la internación en establecimiento psiquiátrico y con el fin de mejorar la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Miraflores y la Provincia de Lengupá.

ARTÍCULO 3. Autorizar al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 004/2018.

GERMÁN TIBERIO OJEDA PEDRAZA
Presidente

LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO
Primer Vicepresidente

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintiséis (26) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

GERMÁN TIBERIO OJEDA PEDRAZA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 27 de febrero de 2018

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico del Departamento

ORDENANZA NÚMERO 005 DE 2018
(28 DE FEBRERO DE 2018)

"POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en

especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 025 de 2017 y demás normas legales vigentes.

ORDENA

ARTÍCULO 1. Adicionar al presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018 en la suma de **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLO-**

NES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$130.620.541.486.33) MCTE, discriminados de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	APORTES	TOTAL 2018
	TOTAL INGRESOS DEL DEPARTAMENTO	130,620,541,486.33	130,620,541,486.33
1	A. INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL	130,620,541,486.33	130,620,541,486.33
1102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	130,620,541,486.33	130,620,541,486.33
110202030101	Del Nivel Central Nacional	124,101,866,484.00	124,101,866,484.00
10102020305	Del Nivel Municipal y/o Distrital	6,518,675,002.33	6,518,675,002.33

ARTÍCULO 2. Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá de la presente vigencia, el valor de **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$130.620.541.486.33) MCTE.,** atendiendo el siguiente detalle:

SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS

CODIGO	CONCEPTO	APORTES	TOTAL 2018
	TOTAL GASTOS DEL DEPARTAMENTO	130,620,541,486.33	130,620,541,486.33
2	1. ADMINISTRACION CENTRAL	130,620,541,486.33	130,620,541,486.33
23	GASTOS DE INVERSION	130,620,541,486.33	130,620,541,486.33
2318	Infraestructura vial	111,600,000,000.00	111,600,000,000.00
232	Sector Educación	12,501,866,484.00	12,501,866,484.00
234	Sector Vivienda	6,518,675,002.33	6,518,675,002.33

PARÁGRAFO 1. La presente autorización se otorga a los proyectos de infraestructura vial, mejoramiento, plan de alimentación escolar y subsidios

de vivienda, proyectos que se encuentran incluidos dentro del Plan Departamental de Desarrollo "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad 2016-2019.

PARÁGRAFO 2. La presente autorización no afecta las metas plurianuales consignadas en Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017 - 2026.

ARTÍCULO 3. Facultar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 005/2018.

GERMÁN TIBERIO OJEDA PEDRAZA
Presidente

LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO
Primer Vicepresidente

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del

veintiocho (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

GERMÁN TIBERIO OJEDA PEDRAZA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 28 de febrero de 2018

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico del Departamento

ORDENANZA NÚMERO 006 DE 2018
(22 DE MARZO DE 2018)

"POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en

especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 025 de 2017 y demás normas legales vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Adicionar al presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018, en la suma de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA**

Y SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON 82/100 M/CTE, (\$ 3.156.118.908,82), discriminados de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0302 - 01	INGRESOS	3,156,118,908.82
0302 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	325,991,642.00
0302 - 010102	NO TRIBUTARIOS	325,991,642.00
0302 - 01010202	Transferencias	325,991,642.00
0302 - 0101020203	Transferencias para Inversión	325,991,642.00
0302 - 010102020301	Del Nivel Nacional	325,991,642.00
0302 - 01010202030103	De Entidades Descentralizadas Nacionales	325,991,642.00
0302 - 0101020203010301	De Entidades No Financieras Nacionales	325,991,642.00
0302 - 010102020301030101	De Entidades No Financieras Nacionales No Consideradas Empresas	325,991,642.00
0302 - 01010202030103010128 - 1747	Convenio Cooperación FNT-138/15 FIDUCOLDEX - FONTUR	325,991,642.00
0302 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	2,830,127,266.82
0302 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	2,830,127,266.82
0302 - 01020201	Recursos de Balance	2,830,127,266.82
0302 - 0102020107	Superavit Fiscal	2,830,127,266.82
0302 - 010202010701	Superávit Fiscal	2,830,127,266.82
0302 - 01020201070101 - 1026	Superávit Vigencia	2,830,127,266.82

ARTÍCULO 2. Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá de la presente vigencia, el valor de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON 82/100 M/CTE, (\$3.156.118.908,82),** atendiendo el siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2 - 3		GASTOS DE INVERSIÓN	3,156,118,908.82
2 - 3 6		SECTOR ARTE Y CULTURA	2,830,127,266.82
2 - 3 6 10		DESARROLLO CULTURAL Y ARTISTICO EN BOYACA: "CULTIVANDO SUEÑOS, RECREANDO UTOPIAS" (PD/2016-2019)	130,801,260.00
2 - 3 6 10 7		Creación y Circulación de Contenidos Artísticos y Manifestaciones Culturales: "Boyacá Cree en lo que Crea"	130,801,260.00

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2 - 3 6 10 7 3		Recurso Humano	130,801,260.00
2 - 3 6 10 7 3 1		Divulgación Asistencia Técnica y Capacitación del Recurso Humano	130,801,260.00
2 - 3 6 10 7 3 1 98		Otros Gastos en Divulg/Asist Téc/ Capac del Recurso Humano	130,801,260.00
2 - 3 6 10 7 3 1 98 3	1026	3% Estam/Equipo/Tecnol/Intrum/ Biblioteca/Musical/Emisora/Televisión/Vestu	65,400,630.00
2 - 3 6 10 7 3 1 98 5	1026	3% Estam/Promoc/Autores/ Composit/Arreglistas/Boy/Public/Obras	65,400,630.00
2 - 3 6 11		SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CULTURA	1,692,662,026.30
2 - 3 6 11 1		Política Pública Cultural y Ajuste a la Reglamentación	1,118,064,980.40
2 - 3 6 11 1 3		Recurso Humano	1,118,064,980.40
2 - 3 6 11 1 3 2		Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	1,118,064,980.40
2 - 3 6 11 1 3 2 98		Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	1,118,064,980.40
2 - 3 6 11 1 3 2 98 2	1026	10% Seguridad Social del Gestor y Creador Cultural - Ord 025/16	1,118,064,980.40
2 - 3 6 11 2		Red Departamental de Instituciones Públicas Municipales de Cultura: "La casa de la Cultura, nuestra segunda casa"	118,104,420.90
2 - 3 6 11 2 3		Recurso Humano	118,104,420.90
2 - 3 6 11 2 3 1		Divulgación Asistencia Técnica y Capacitación del Recurso Humano	118,104,420.90
2 - 3 6 11 2 3 1 1		Capacitación Personal del Sector	118,104,420.90
2 - 3 6 11 2 3 1 1 1	1026	15% Prom/Creac/Invest/Ley Gral Cultura	118,104,420.90
2 - 3 6 11 3		Consejos Departamentales de Cultura "Espacios de Diálogo y Participación"	109,900,000.00
2 - 3 6 11 3 3		Recurso Humano	109,900,000.00
2 - 3 6 11 3 3 1		Divulgación Asistencia Técnica y Capacitación del Recurso Humano	109,900,000.00
2 - 3 6 11 3 3 1 98		Otros Gastos en Divulg/Asist Téc/ Capac del Recurso Humano	109,900,000.00
2 - 3 6 11 3 3 1 98 1	1026	15% Prom/Creac/Invest/Ley Gral Cultura	109,900,000.00
2 - 3 6 11 4		Red Departamental de Bibliotecas Públicas "La Lectura que Somos"	156,592,625.00
2 - 3 6 11 4 3		Recurso Humano	156,592,625.00
2 - 3 6 11 4 3 1		Divulgación Asistencia Técnica y Capacitación del Recurso Humano	156,592,625.00
2 - 3 6 11 4 3 1 98		Otros Gastos en Divulg/Asist Téc/ Capac del Recurso Humano	156,592,625.00
2 - 3 6 11 4 3 1 98 2	1026	6% Red/Deptal/Bibliotecas Publicas	156,592,625.00
2 - 3 6 11 5		Redes Departamentales de Museos y Vigías del Patrimonio: "Boyacá, Museo al Aire Libre"	60,000,000.00
2 - 3 6 11 5 3		Recurso Humano	60,000,000.00

2 - 3 6 11 5 3 1		Divulgación Asistencia Técnica y Capacitación del Recurso Humano	60,000,000.00
2 - 3 6 11 5 3 1 98		Otros Gastos en Divulg/Asist Téc/ Capac del Recurso Humano	60,000,000.00
2 - 3 6 11 5 3 1 98 1	1026	15% Prom/Creac/Invest/Ley Gral Cultura	60,000,000.00
2 - 3 6 11 6		Red Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios "200 Historias del Bicentenario y otros Relatos"	70,000,000.00
2 - 3 6 11 6 3		Recurso Humano	70,000,000.00
2 - 3 6 11 6 3 1		Divulgación Asistencia Técnica y Capacitación del Recurso Humano	70,000,000.00
2 - 3 6 11 6 3 1 98		Otros Gastos en Divulg/Asist Téc/ Capac del Recurso Humano	70,000,000.00
2 - 3 6 11 6 3 1 98 1	1026	15% Prom/Creac/Invest/Ley Gral Cultura	70,000,000.00
2 - 3 6 11 7		Red Departamental de Emprendimiento Cultural: "La Economía Naranja, alternativa de desarrollo cultural para Boyacá"	60,000,000.00
2 - 3 6 11 7 3		Recurso Humano	60,000,000.00
2 - 3 6 11 7 3 1		Divulgación Asistencia Técnica y Capacitación del Recurso Humano	60,000,000.00
2 - 3 6 11 7 3 1 98		Otros Gastos en Divulg/Asist Téc/ Capac del Recurso Humano	60,000,000.00
2 - 3 6 11 7 3 1 98 1	1026	15% Prom/Creac/Invest/Ley Gral Cultura	60,000,000.00
2 - 3 6 13		ESPACIOS PARA LA VIDA	1,006,663,980.52
2 - 3 6 13 1		Intervención de Infraestructura de Cultural	1,006,663,980.52
2 - 3 6 13 1 1		Infraestructura	1,006,663,980.52
2 - 3 6 13 1 1 1		Infraestructura Propia del Sector	1,006,663,980.52
2 - 3 6 13 1 1 1 3		Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector	1,006,663,980.52
2 - 3 6 13 1 1 1 3 98		Otros Gastos en Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector	1,006,663,980.52
2 - 3 6 13 1 1 1 3 98 1	1026	15% Estam/Contruc/Funcion/Mejor/Espacios/Públic/Dotac/Centros/Casas Cult	1,006,663,980.52
2 - 3 13		SECTOR DESARROLLO TURÍSTICO	325,991,642.00
2 - 3 13 9		CREEMOS ACCESO PARA EL TURISMO EN BOYACA (PD/2016-2019)	325,991,642.00
2 - 3 13 9 1		Tics Para el Turismo	325,991,642.00
2 - 3 13 9 1 1		Infraestructura	325,991,642.00
2 - 3 13 9 1 1 1		Infraestructura Propia del Sector	325,991,642.00
2 - 3 13 9 1 1 1 3		Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector	325,991,642.00
2 - 3 13 9 1 1 1 3 47	1747	Programas Especiales de Desarrollo Turístico	325,991,642.00

ARTÍCULO 3. Autorizar al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 008/2018.

GERMÁN TIBERIO OJEDA PEDRAZA
Presidente

LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO
Primer Vicepresidente

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

ORDENANZA NÚMERO 007 DE 2018
(22 DE MARZO DE 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 018 de 2008, Ley 819 de 2003, Decreto

GERMÁN TIBERIO OJEDA PEDRAZA
Presidente

ASUNTO: “POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 22 de marzo de 2018

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico del Departamento

Nacional 1957 de 2007, ley 1483 de 2011 y el Decreto Nacional 4836 de 2011,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para comprometer vigencias futuras ordinarias, con recursos a cargo del presupuesto vigencia fiscal 2019, hasta por un

valor de **SETENTA MIL VEINTINUEVE PESOS QUINIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS** (**\$ 70.513.921.929,00**) M/CTE, atendiendo al siguiente detalle:

No	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	EJECUCIÓN 2018	VIGENCIA FUTURA SOLICITADA/2019	TOTAL
1	Mejoramiento y mantenimiento de la vía Paz de Río - Tasco.	Convenio interadministrativo No. 01232 noviembre 10 de 2017	20.902.520.571.00	19.741.269.429.00	40.643.790.000.00
2	Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la vía Alto de Sagra - Socotá.	Convenio interadministrativo No. 01232 noviembre 10 de 2017	15.906.826.286.00	15.023.113.714.00	30.929.940.000.00
3	Mejoramiento y mantenimiento de la vía Gameza - Monguí.	Convenio interadministrativo No. 01232 noviembre 10 de 2017	11.957.142.857.00	11.292.857.143.00	23.250.000.000.00
4	Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la vía Paipa - Palermo y vías urbanas en el municipio de Paipa (Carrera 19 y calles que la interceptan).	Convenio interadministrativo No. 01232 noviembre 10 de 2017	10.283.142.857.00	9.711.857.143,00	19.995.000.000.00
5	Mejoramiento, Mantenimiento y rehabilitación de la vía Tunja - Chivatá	Convenio interadministrativo No. 01232 noviembre 10 de 2017	9.365.100.000.00	5.421.900.000.00	14.787.000.000.00
6	Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la vía Tenza - El crucero	Convenio interadministrativo No. 01232 noviembre 10 de 2017	11.394.685.500.00	9,322,924,500.00	20.717.610.000.00

PARÁGRAFO 1. La apropiación de los recursos sobre la vigencia fiscal 2018, está soportado en los Certificados de disponibilidad Presupuestal números 1980 y 1981 de 2018.

PARÁGRAFO 2. La presente autorización no excede la capacidad de endeudamiento del departamento y no afecta las metas plurianuales consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 2. La presente autorización se otorga para la adición de recursos a los

Proyectos de Infraestructura Vial, Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Vías y Construcción de Puentes Vehiculares en el marco del Contrato Plan Boyacá Bicentenario, proyectos que se encuentran incluidos dentro del Plan Departamental de Desarrollo "Creemos en Boyacá tierra de paz y libertad 2016 - 2019".

ARTÍCULO 3. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 007/2018.

GERMÁN TIBERIO OJEDA PEDRAZA
Presidente

LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO
Primer Vicepresidente

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veinte (20) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

GERMÁN TIBERIO OJEDA PEDRAZA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 22 de marzo de 2018

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico

ORDENANZA NÚMERO 008 DE 2018
(6 DE ABRIL DE 2018)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACÁ

ORDENA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996 y demás normas legales vigentes,

ARTÍCULO 1. Adicionar al presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018 en la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$8,264,925,000.00) M/CTE**, discriminado de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0302 - 01	INGRESOS	1,526,292,000.00
0302 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	1,526,292,000.00
0302 - 010102	NO TRIBUTARIOS	1,526,292,000.00
0302 - 01010202	Transferencias	1,526,292,000.00
0302 - 0101020201	Transferencia para Funcionamiento	\$ 1,526,292,000.00
0302 - 010102020109 - 1606	Cuotas Partes	\$ 1,526,292,000.00
0704 - 01	INGRESOS	6,738,633,000.00
0704 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	6,738,633,000.00
0704 - 010102	NO TRIBUTARIOS	6,738,633,000.00
0704 - 01010202	Transferencias	6,738,633,000.00
0704 - 0101020203	Transferencias para Inversión	6,738,633,000.00
0704 - 010102020301	Del Nivel Nacional	6,738,633,000.00
0704 - 01010202030103	De Entidades Descentralizadas Nacionales	6,738,633,000.00
0704 - 0101020203010301	De Entidades No Financieras Nacionales	6,738,633,000.00
0704 - 010102020301030103	De Empresas No Financieras Nacionales	6,738,633,000.00
0704 - 01010202030103010313 - 1850	Conv Interad No 163/13 Otrosí 1,2,3 Fdo Adap Hospital Regional Miraflores ESE SSF	6,738,633,000.00
	TOTAL INGRESOS	8,264,925,000.00

ARTÍCULO 2. Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018, el valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$8,264,925,000.00) M/CTE**, discriminado de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0302 - 2	GASTOS	1,526,292,000.00
0302 - 2 - 4	SERVICIO DE LA DEUDA	1,526,292,000.00
0302 - 2 - 4 2	DEUDA INTERNA	1,526,292,000.00
0302 - 2 - 4 2 1	AMORTIZACIONES	1,526,292,000.00
0302 - 2 - 4 2 1 6 - 1606	Bonos y Títulos	1,526,292,000.00
0704 - 2	GASTOS	6,738,633,000.00
0704 - 2 - 3	GASTOS DE INVERSIÓN	6,738,633,000.00
0704 - 2 - 3 1	SECTOR SALUD	6,738,633,000.00
0704 - 2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	6,738,633,000.00
0704 - 2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	6,738,633,000.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 1	Infraestructura	6,738,633,000.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 1 1	Infraestructura Propia del Sector	6,738,633,000.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 1 1 3 - 1850	Inv Directas Red Pública Según Plan Bienal Infraestructura Hospital Regional Miraflores SSF	6,738,633,000.00
	TOTAL GASTOS	8,264,925,000.00

ARTÍCULO 3. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 010/2018.

GERMÁN TIBERIO OJEDA PEDRAZA
Presidente

LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO
Primer Vicepresidente

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN
Segundo Vicepresidente

GERMÁN TIBERIO OJEDA PEDRAZA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 06 de abril de 2018

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico del Departamento

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del seis (6) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

ORDENANZA NÚMERO 009 DE 2018
(09 DE ABRIL DE 2018)

"POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACÁ

ORDENA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el Numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 Ley 617 de 2000, Decreto 2418 del 11 de diciembre de 2015, Decreto 309 de 2018 y demás normas legales vigentes,

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza fija el incremento salarial de los empleados Administrativos de la Asamblea de Boyacá.

ARTÍCULO 2. A partir del primero (1º) de enero de 2018, los salarios devengados por la Planta Administrativa de la Asamblea de Boyacá será la siguiente:

No. Cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
1	Profesional. Universitario	219	11	\$2'782.000
1	Técnico Administrativo	367	51	\$2'722.000
1	Técnico Operativo	314	42	\$2'721.000
2	Secretarías Ejecutivas	425	58	\$2'592.000

PARÁGRAFO. El incremento a que hace referencia el presente artículo no podrá exceder el límite salarial de los empleados públicos de los Entes Territoriales, conforme al Decreto Nacional 309 del 19 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 3. La Bonificación por Servicios Prestados a que tienen derecho los empleados públicos de la Asamblea de Boyacá será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1'687.293)**, el cual se incrementó en el mismo porcentaje que se incrementa la asignación básica salarial del nivel nacional, es decir el 5.09%.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco (35%) del valor conjunto de los dos factores salariales, señalados en el párrafo (asignación básica y los gastos de representación), Decreto 2418 del 11 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 4. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, deroga las disposiciones de igual o inferior categoría que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2018.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 009/2018.

GERMÁN TIBERIO OJEDA PEDRAZA
Presidente
LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO
Primer Vicepresidente

DONALD FERNEY GONZALEZ RINCÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del cuatro (4) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

GERMÁN TIBERIO OJEDA PEDRAZA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 09 de abril de 2018

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Governador de Boyacá

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico del Departamento

ORDENANZA NÚMERO 010 DE 2018
(12 DE ABRIL DE 2018)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACA PARA PACTAR LA RECEPCION EN LA VIGENCIA 2019, DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS DURANTE LA VIGENCIA 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACÁ

ORDENA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 300 y 352 de la Constitución Política de Colombia, Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, Decreto 1957 de 2007, Decreto Nacional 4836 de 2011, Decreto 1068 de 2015, Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 018 de 2008 y Ordenanza 025 de 2017,

ARTÍCULO 1. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para pactar la recepción de bienes y servicios contratados durante la vigencia 2018 y cuya ejecución se extiende hasta la vigencia 2019, por un valor de **DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLO- NES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$12.955.164.276,00) M/CTE.** para el proyecto relacionado a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	CDP N.	VALOR
CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES ESE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2173/2018	12.955.164.276,00
TOTAL		12.955.164.276,00

ARTÍCULO 2. Las fuentes de financiación de este proyecto son las siguientes:

FUENTE	RECURSOS VIGENCIA 2018
Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público	5.000.000.000.00
Recursos Provenientes del Fondo de Adaptación, ente adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público	6.738.633.000.00
Recursos propios del Departamento de Boyacá	1.216.531.276
TOTAL VALOR DEL PROYECTO	\$12.955.164.276.00

PARÁGRAFO. La presente autorización no afecta las metas plurianuales consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017 - 2026.

ARTÍCULO 3. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspon-

dientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 011/2018.

**GERMÁN TIBERIO OJEDA
PEDRAZA**
Presidente

**LIFAN MAURICIO CAMACHO
MOLANO**
Primer Vicepresidente

**DONALD FERNEY GONZALEZ
RINCÓN**
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del once (11) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

**GERMÁN TIBERIO OJEDA
PEDRAZA**
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA PACTAR LA RECEPCIÓN EN LA VIGENCIA 2019, DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS DURANTE LA VIGENCIA 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ**

Tunja, 12 de abril de 2018

SANCIONADA

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**LUZ MARY CÁRDENAS
HERRERA**
Secretaria de Hacienda de
Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN
ALEXANDER ARANGUREN
AMAYA**
Director Jurídico del
Departamento

meses siguientes a su expedición".

Que por lo anterior, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza 014 de 2017, reglamentando el funcionamiento operativo del Fondo de Incentivos a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Regláméntese el funcionamiento operativo del Fondo de Incentivos a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo, como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría de Hacienda del Ente Territorial de conformidad con lo expresado en la Ordenanza 014 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. **OBJETO:** El Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo, se establece con el fin de otorgar un beneficio económico que se entregará en especie a Municipios, organizaciones de productores o de campesinos y juntas de acción comunal, para la realización de nuevas inversiones dirigidas a la modernización, competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y acuícola.

ARTÍCULO TERCERO. Crear el rubro presupuestal del Fondo de Incentivos a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo y realizar los traslados presupuestales de los ingresos corrientes de libre destinación del departamento de Boyacá en un porcentaje del 1,1% en cada vigencia fiscal a partir del año 2018.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Secretaría de Hacienda para

presupuestar los recursos según presupuesto general del Departamento de Boyacá y su aplicación estará de acuerdo con los proyectos presentados y aprobados al Fondo de Incentivos a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo, para la vigencia respectiva.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS El Fondo de Incentivos a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo, será financiado con los siguientes recursos:

- En un porcentaje del uno punto uno por ciento (1,1%) de ingresos corrientes de libre destinación en cada vigencia fiscal a partir del año 2018.
- Los rendimientos financieros que genere el Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo.
- Las donaciones o aportes efectuadas por personas naturales o jurídicas.
- Los otros recursos de orden municipal, departamental, nacional e internacional que se asignen o transfieran por cualquier concepto a favor del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo.

ARTÍCULO SEXTO. DESEM-BOLSO DE LOS RECURSOS: Todos los actos y erogaciones que deban efectuarse en cumplimiento del objetivo de la Ordenanza 014 de 2017, se someterán a lo establecido en las normas presupuestales y a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ OPERATIVO. El Comité Operativo estará integrado por:

DECRETO NÚMERO 002 DE 2018
(03 DE ENERO DE 2018)

"Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Incentivos a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo"

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ordenanza 014 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Asamblea Departamental de Boyacá,

mediante Ordenanza 014 de 2017, creó el Fondo de Incentivos a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo noveno de la mencionada ordenanza prevé que "La Gobernación de Boyacá a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario o la que haga sus veces, deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de los tres (3)

- a) El Secretario de Fomento Agropecuario o su delegado.
- b) El Secretario de Hacienda o su delegado.
- c) Un representante legal de una asociación de productores agropecuarios legalmente constituida del departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO 1: El comité sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

PARÁGRAFO 2: Cada sesión se elaborará acta firmada por lo integrantes del comité.

PARÁGRAFO 3: El representante legal de la asociación de productores agropecuarios será elegido democráticamente en una asamblea de Asociaciones del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO. El comité operativo del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo, tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que los proyectos contengan los requisitos establecidos previamente en la convocatoria.
2. Verificar la evaluación técnica hecha por los profesionales propuestos por el Secretario de Fomento Agropecuario al respecto de los proyectos presentados, los cuales deben ser viables financieramente, sostenible y sustentables con el medio ambiente.
3. Aprobar los proyectos seleccionados para ser financiados en la convocatoria y para ello se tendrá en cuenta

la base de datos de Asociaciones y organizaciones que ya han recibido apoyo de la Gobernación con el fin de dar cobertura y no concentrar el beneficio a los mismos beneficiarios de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en el Fondo.

4. Realizar monitoreo, control y seguimiento a los proyectos financiados con los recursos del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo.
5. Elaborar y aprobar su reglamento interno en la primera reunión del Comité Operativo.

ARTÍCULO NOVENO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Operativo del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo estará a cargo de la Secretaría de Fomento Agropecuario.

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Dirigir y liderar las reuniones y deliberaciones del Comité Operativo del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo.
2. Recepcionar los proyectos presentados a través de la convocatoria establecida.
3. Realizar las convocatorias y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Operativo del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo.
4. Preparar, recopilar y presentar al Comité Operativo del Fondo de Incentivo a la Capitalización

FINCA - Creemos en el Campo, la información y documentación que será sometida a consideración el orden del día.

5. Elaborar actas de las reuniones y hacer el seguimiento respectivo a las decisiones tomadas por el Comité Operativo del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo.
6. Presentar un informe semestral al Comité Operativo acerca de la ejecución del Fondo al Comité Operativo del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo.
7. Publicar los resultados de la convocatoria a través de los medios masivos de comunicación.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité Operativo del Fondo de Incentivo a la Capitalización - FINCA Creemos en el Campo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONVOCATORIA. La

convocatoria para financiar proyectos del Incentivo se realizará de acuerdo a la disposición de los recursos en el fondo y a las necesidades y prioridades de la sectorial, y se financiarán actividades de proyectos que determine la convocatoria y que hará la Secretaría de Fomento Agropecuario, la cual tendrá que ser difundida ampliamente por todos los medios de comunicación de la Gobernación.

PARÁGRAFO 1. Los proyectos deberán ser presentados en un único formato que se adjuntará en la convocatoria y tendrán que ser radicados en la Secretaría de Fomento Agropecuario, de acuerdo a las fechas y términos

establecidos únicamente en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. La evaluación de los proyectos será realizada por profesionales idóneos que serán propuestos por el secretario de fomento agropecuario o quien haga sus veces, de acuerdo a una matriz de verificación de proyectos y avalados por el comité operativo, posteriormente serán preseleccionados los proyectos que mayor puntaje obtengan, posteriormente deberán ser sustentados por lo proponentes y puestos a consideración en una sesión del comité operativo para su aprobación, los resultados de la convocatoria quedarán soportados mediante acta y los resultados se publicarán en los mismos medios de comunicación de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SUPERVISIÓN PROYECTOS: La supervisión de los proyectos aprobados en convocatoria será ejercida por un funcionario de la Secretaría de Fomento Agropecuario propuesto por el Secretario de la Sectorial y avalado por el comité operativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Secretaría de Hacienda efectuará las operaciones presupuestales requeridas para el correcto funcionamiento del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en Tunja, a 03 de enero de 2018

**COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

Proyectó: Laura Fernanda Neira
Espitia/Profesional
Especializado

**JORGE IVÁN LONDOÑO
VELEZ**
Secretario de Fomento
Agropecuario

Revisó: Germán Alexander
Aranguren Amaya/Director
Jurídico

**FERNANDO ARTURO
ORTEGA DÍAZ**
Secretario de Hacienda

Aprobó: Segundo Albeiro
Chaparro Pesca/Director de
Mercado

DECRETO NÚMERO 064 DE 2018 (05 DE FEBRERO DE 2018)

**“Por el cual se designa un representante ante el Consejo
Departamental de Planeación de Boyacá”**

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la ley 152 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ordenanza No. 024 del 14 de septiembre de 2010, se modificó la Ordenanza 001 de febrero de 2004, por la cual se conformó el Consejo Departamental de Planeación y se dictan otras disposiciones;

Que por medio del Decreto 352 de 2016 se actualizó el consejo Departamental de Planeación, designando representantes de varios sectores económico, social, etnias, educativo, comunitario, entre otros, quienes actualmente tienen periodo vigente.

Que en el Decreto mencionado se designó a la señora ELVIA MILAGROS DIAZ BLANCO como representante del Sector Educativo - Instituciones privadas de Educación no formal, técnicas en Boyacá, ante el Consejo Departamental de Planeación para una vigencia de dos periodos 2016 -2023.

Que la Representante Legal de la Asociación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano FORMASER, manifiesta que la Señora Elvia Milagros Díaz Blanco no representa dicho sector ya que actualmente no es miembro activo de la Asociación y no hace parte de ninguna Institución educativa para el trabajo y el desarrollo humano, por lo tanto solicita se realice el cambio de dignatario ante el consejo Departamental de Planeación que represente oficialmente el mencionado sector.

Que la Directora Administrativa del Instituto Técnico de Colombia por Competencias S.A.S -ITC-, presenta la hoja de vida de la Doctora GLADYS CARRILLO MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.682.710 de Chinácota N.S., para que represente la sectorial de Educación para el trabajo y Desarrollo Humano ante el consejo Departamental de Planeación, teniendo en cuenta su empoderamiento en ese sector, representante legal de ITC, 24 años de experiencia en el tema, ha representado la Asociación de Instituciones Educativas de Boyacá, además de haber hecho parte del consejo de Planeación

del Departamento en el periodo anterior.

Que revisada la hoja de vida de la Doctora GLADYS CARRILO MORA, cumple los requisitos establecidos en la ley 154 de 1994 y el Decreto 2284 de 1994 al cumplir un ejercicio de liderazgo como representante legal de la Asociación de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "Formaser".

Que con fundamento en las normas expuestas y considerandos.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el retiro de la señora ELVIA MILAGROS DIAZ BLANCO como representante del Sector Educativo - Instituciones privadas de Educación no formal, técnicas en Boyacá, ante el Consejo Departamental de Planeación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar a la Doctora GLADYS CARRILLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.682.710 de Chinácota N.S, como representante del Sector Educativo - Instituciones privadas de Educación no formal, técnicas en Boyacá, ante el Consejo Departamental de Planeación, por

las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

PARÁGRAFO: Esta designación se asumirá para terminar la vigencia 2016-2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto Administrativo a la señora Elvia Milagros Díaz Blanco y a la Doctora Gladys Carrillo Mora, y envíese copia a la Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRES AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador del Departamento
de Boyacá

DORA AMANDA MESA CAMACHO

Directora Departamento
Administrativo de Planeación

Revisó: Sara Lorena Vega Flórez
Directora de Planeación
Territorial

Proyectó: Nancy Peña Robles
Prof. Ext. Planeación

DECRETO NÚMERO 065 DE 2018 (05 DE FEBRERO DE 2018)

“Por medio de la cual se hace una delegación”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 2011 y 305 de la constitución política; artículo 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, Ley 1816 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos, estableciendo que: “la delegación exime de responsabilidad al

delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delagatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° señala que: “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 dispone que “En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.” Por otra parte conforme a lo expuesto en esta norma, el representante legal de la entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte del delegado, sobre el desarrollo de la delegación que la

ha sido otorgada, para cuyos efectos la administración implementará herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el Consejo de Estado en sentencia No. 13503 del 31 de octubre de 2007, con ponencia del Consejo Mauricio Fajardo Gómez advirtió que “la delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas. De allí que con base en los mencionados y otros preceptos constitucionales que se ocupan de la comentada noción, la figura de la delegación administrativa pueda conceptualizarse como un instrumento jurídico de la actividad pública mediante el cual un funcionario u organismo competente transfiere, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado para ello (...J.)”

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la contratación en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel

directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Gobernador de Boyacá, verificada la estructura organizacional y funcional de la administración central, requiere delegar en un funcionario la facultad de asumir funciones que le corresponden al Gobernador como representante legal del Departamento, a fin de lograr una mayor eficacia, eficiencia y efectividad en la prestación del servicio.

Que se realizó convenio Interadministrativo No. 3017 de 2013 celebrado entre el Departamento de Boyacá y 51 Municipios del Departamento de Boyacá en busca de promover la consecución de los recursos nacionales ofertados mediante la bolsa de política sectorial rural - programa de desarrollo rural a través del Banco Agrario de Colombia para la construcción de 902 viviendas rurales y mejoramiento de viviendas de 856 en el Departamento de Boyacá. (Sujeto a ajustes).

Que los municipios de ejecución para el Departamento de Boyacá son los siguientes: Aquitania, Betéitiva, Boavita, Buenavista, Busbanzá, Campo-hermoso, Chinavita, Chíquiza, Chiscas, Chivatá, Cómbita, Coper, Corrales, Covarachía, Cubará, Cuítiva, Duitama, El Cocuy, Floresta, Garagoa, Guacamayas, Guateque, Jenesano, Labranzagrande, Miraflores, Motavita, Muzo, Otanche, Páez, Paipa, Pajarito, Pauna, Pesca, Quípama, Ramiriquí, Sáchica, Samacá, San Eduardo, San José de Pare, Santana, Sativasur, Soatá, Sogamoso, Sora, Sutatenza, Tipacoque, Togüí, Tota, Turmequé, Tuta y Zetaquirá.

Que mediante decreto Departamental No. 1365 del 31 de

diciembre de 2015, por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de personal de la administración central del Departamento de Boyacá, se especifica la función esencial del Gobernador de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.

Que mediante decreto Departamental No. 228 del 7 de junio de 2017 se delegó la facultad de asumir funciones que le corresponden al Gobernador como representante legal del Departamento a la anterior Directora de Vivienda y Edificaciones para realizar los trámites de protocolización del convenio 3017 de 2013. Facultad que queda derogada con la suscripción del presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Deléguese en la Directora de Vivienda y Edificaciones de la Gobernación de Boyacá, Doctora Gloria Luz Marietha Avila Fernández, C. C. No. 23.493.642 de Chiquinquirá las siguientes facultades:

1. La realización de los trámites de protocolización de la inversión del subsidio de construcción vivienda Nueva ante la Notaria respectiva relacionados con el convenio 3017 de 2013.
2. La suscripción de las escrituras, en nombre y representación de la Gobernación de Boyacá, como delegada del Gobernador de Boyacá ante la Notaria

respectiva del convenio 3017 de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Se deroga el Decreto No. 228 del 7 de junio de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Tunja, a 05 de febrero de 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

ANA ISABEL BERNAL CAMARGO

Secretaria General

JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL

Secretario Infraestructura Pública Gobernación de Boyacá

Proyectó: **RAUL OSVALDO**

MARTÍNEZ GARCÍA

Abogado Externo. Dirección de Vivienda y Edificaciones

- Por la cual se adicionan recursos al presupuesto de rentas, gastos y recursos de capital del presupuesto de Boyacá para la vigencia fiscal 2018 y se dictan otras disposiciones.

- Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Boyacá para comprometer vigencias futuras excepcionales con cargo a la vigencia fiscal 2019.

- Por la cual se solicitan facultades pro tempore para adicionar y efectuar traslados en el presupuesto del departamento de Boyacá par la vigencia fiscal 2018.

- Por la cual se adicionan recursos al presupuesto de rentas, gastos y recursos de capital del presupuesto de Boyacá para la vigencia fiscal 2018 y se dictan otras disposiciones.

- Por la cual se adiciona el presupuesto de rentas, gastos y recursos de capital del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018 y se dictan otras disposiciones.

- Por el cual se adicionan recursos al presupuesto de ingresos, rentas, gastos e inversiones y recursos de capital del Instituto Financiero de Boyacá "INFIBOY" para la vigencia fiscal 2018, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

ANA ISABEL BERNAL CAMARGO

Secretaria General

Leonor P./Dir. Juridica

DECRETO NÚMERO 081 DE 2018

(14 DE FEBRERO DE 2018)

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea de Boyacá

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de las facultades que le confiere el numeral 12 del Artículo 305 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1871 de 12 de octubre de 2017, que modifica el artículo 29 de la Ley 617 de 2000, las Asambleas Departamentales pueden sesionar extraordinariamente durante dos meses al año;

Que conforme al calendario de sesiones establecido por el artículo 2° de la Ley 1871 de 12 de octubre de 2017 que modifica el artículo 29 de la Ley 617 de 2000, la Asamblea Departamental, durante el periodo comprendido del 15 al 28 de febrero de 2018, no se encuentra sesiones ordinarias;

Que resulta imperiosa la convocatoria a sesiones

extraordinarias con el objeto de discutir en la corporación, proyectos de vital importancia, para la Administración Departamental;

Que en virtud de lo anterior

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá, para que sesione de manera extraordinaria y trámite los asuntos indicados en el artículo segundo siguiente, durante el término de catorce (14) días calendario comprendidos entre el quince (15) y el veintiocho (28) de febrero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el periodo de sesiones extraordinarias señalado en el artículo anterior, la Asamblea de Boyacá, dará trámite los siguientes proyectos de Ordenanza:

DECRETO NÚMERO 084 DE 2018

(14 DE FEBRERO DE 2018)

Por el cual se reconoce la Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación de Boyacá.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la ley 152 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ordenanza No.024 del 14 de septiembre de 2010, se modificó la Ordenanza 001 de febrero de 2004, por la cual se conformó el Consejo Departamental de Planeación y se dictan otras disposiciones;

Que por medio del Decreto 352 del 23 de febrero de 2016, Decreto 778 del 26 de septiembre de 2016 y Decreto 592 de 2017, se actualizó el consejo Departamental de Planeación de Boyacá.

Que el artículo 12 del Reglamento Interno del consejo Departamental de Planeación establece: "COMPOSICIÓN Y PERIODO: El Consejo Territorial del Planeación tendrá una Mesa Directiva para un (1) año con la posibilidad de reelección, compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario y otros dignatarios según lo decida el Consejo";

Que mediante oficio de fecha febrero 6 de 2018, el Consejo Departamental de Planeación da a conocer la Nueva Junta Directiva, la cual quedó conformada de la siguiente manera, según acta de reunión de fecha febrero 2 de 2018:

CARGO	NOMBRE	SECTOR QUE REPRESENTA
PRESIDENTE	JESUS HUERTAS CARDENAS	Educativo-Instituciones Educativas de Boyacá
VICEPRESIDENTE	ADRIANA AVILA BAEZ	Asociaciones de Usuarios Campesinos
SECRETARIO	EDWIN GARCIA MUÑOZ	Organizaciones de Desplazados-Mesa Dptal de Víctimas
VOCALES	JAVIER ARAQUE ELAICA	Organizaciones de Discapacitados-FUNDACION PRAXIS
	LUIS FERNANDO OTERO	Asociaciones de Ganaderos-FABEGAN

Que con fundamento en las normas expuestas y considerandos.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación, así:

CARGO	NOMBRE	SECTOR QUE REPRESENTA
PRESIDENTE	JESUS HUERTAS CARDENAS	Educativo-Instituciones Educativas de Boyacá
VICEPRESIDENTE	ADRIANA AVILA BAEZ	Asociaciones de Usuarios Campesinos
SECRETARIO	EDWIN GARCIA MUÑOZ	Organizaciones de Desplazados-Mesa Dptal de Víctimas
VOCALES	JAVIER ARAQUE ELAICA	Organizaciones de Discapacitados-FUNDACION PRAXIS
	LUIS FERNANDO OTERO	Asociaciones de Ganaderos-FABEGAN

ARTÍCULO SEGUNDO: La nueva Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación, será designada para un periodo de un (1) año contado a partir de la promulgación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador del Departamento
de Boyacá

**DORA AMANDA MESA
CAMACHO**
Directora Departamento
Administrativo de Planeación

Revisó: Sara Lorena Vega Flórez
Directora de Planeación
Territorial

Proyectó: Nancy Peña Robles
Prof. Ext. Planeación

DECRETO NÚMERO 085 DE 2018 (14 DE FEBRERO DE 2018)

Por el cual se hace una convocatoria pública para renovar el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la ley 152 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ordenanza No.024 del 14 de septiembre de 2010, se modificó la Ordenanza 001 de febrero de 2004, "por la cual se conformó el Consejo Departamental de Planeación y se dictan otras disposiciones"; Que por medio del Decreto 088 de 2016 se realizó una convocatoria pública para renovar el Consejo Departamental de Planeación.

Que en la citada convocatoria algunos sectores previstos en la ordenanza 124 de 2010, no presentaron terna ante este Despacho.

Que mediante Decreto 352 de 2016 se actualizó el Consejo Departamental de Planeación.

Que con Radicado No.2017-720-024148-2 de fecha octubre 02 de 2017, la Junta Directiva del consejo Departamental de Planeación, a través del Presidente, informa al Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá, la declaración de falta absoluta de algunos integrantes del Consejo por inasistencia a reuniones, incumpliendo el Reglamento Interno del consejo. Información que fue ratificada mediante radicado 2018-7200010772 de fecha 19 de enero de 2018.

Que el artículo 45 del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Planeación de Boyacá, establece: "VACANCIAS: Se presentará falta absoluta de los miembros del Consejo en los siguientes eventos:

- Por muerte
- Por renuncia
- Por incapacidad física permanente certificada y aceptada por la Mesa Directiva.
- Por ausencia a más de tres reuniones ordinarias consecutivas, o más de cinco en cualquier tiempo sin justa causa.

Las faltas absolutas se comunicarán dentro de los diez días siguientes a su constatación por la mesa directiva a la entidad territorial, para que de conformidad con las normas legales proceda a designar nuevo consejero (a) de las ternas existentes o proceda a convocar la presentación de nuevas ternas. Los consejeros y consejeras así designados lo serán para terminar el respectivo periodo.

PARÁGRAFO: En los casos en que la mayoría de los miembros del Consejo no han cumplido sus funciones, los consejeros (as) vigentes o en su defecto las organizaciones de sus sectores de origen deberán solicitar al Gobernador, la convocatoria a presentación de nuevas ternas o la designación de los consejeros (as) de las ternas existentes".

Que respecto a la pérdida de calidad de consejero, el artículo 46 ibídem determina: "PERDIDA DE

CALIDAD DE CONSEJERO. Designado debidamente un consejero (a), su calidad solamente se perderá por vencimiento del periodo o de conformidad con el presente reglamento".

Que en atención a lo anterior, es necesario que el Departamento Administrativo de Planeación, lleve a cabo la convocatoria, con el fin de renovar el Consejo Departamental de Planeación por el periodo que le corresponde a cada uno de los consejeros a quienes les ha sido declarada la falta absoluta.

Que se hace necesario convocar a los sectores que no tienen representantes ante el Consejo Departamental de Planeación teniendo en cuenta que en las diferentes convocatorias públicas hechas por la Administración Departamental, no han presentado terna.

Que con fundamento en las normas expuestas y considerandos.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del sector Entes Territoriales, así: once (11) Alcaldes o jefes de planeación Municipales, escogidos de ternas que se presentan por cada una de las provincias de: Oriente, Occidente, Centro, Gutiérrez, Valderrama, Norte, La Libertad, Ricaurte, Lengupá, Tundama y Márquez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del sector

Económico, así: Asociación de Pequeños Industriales con sede en Boyacá, Cámaras de Comercio con sede en Boyacá, Asociación de Industriales de la Construcción, Asociación de Restauranteros, Federación de Cereales, Gremios y/o cooperativas de Transporte, Organizaciones de Microempresarios de Boyacá, Organización de Entidades Bancarias de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del sector Social, así: Organizaciones de Jóvenes de Boyacá, Ligas Deportivas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del sector Educativo, así: Universidades con sede en el Departamento, SENA Regional Boyacá, Organización Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del sector Cultural, así: Organizaciones Culturales del Departamento.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del sector Ambiental, así: Corporaciones Ambientales que actúan en el Departamento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los demás miembros de sectores y entidades representativas

incluidas en la ordenanza 024 de 2010 y que no hacen parte del presente Decreto, continuarán con los periodos para los cuales fueron designados.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores, no podrá presentar más de una terna, ésta deberá indicar con claridad el sector por el cual postula a los candidatos; así mismo no podrá existir un mismo representante para dos sectores.

ARTÍCULO NOVENO: Las ternas presentadas por las personas jurídicas diferentes a las entidades territoriales, deben cumplir con los requisitos de la ley 152 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las ternas para designar los nuevos integrantes del consejo Territorial de Planeación, deberán ser radicadas en la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá, de acuerdo con el cronograma de la convocatoria, la cual forma parte integral de este Decreto y deber ser publicada en la página Web de la entidad y divulgada en forma masiva por los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez cumplido el plazo para la presentación de las ternas, y revisadas las mismas para determinar el cumplimiento de requisitos por parte del Departamento Administrativo de Planeación, pasarán al despacho del Señor Gobernador del Departamento de Boyacá para que bajo su discrecionalidad, designe los representantes de los sectores correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**

Gobernador del Departamento
de Boyacá

**DORA AMANDA MESA
CAMACHO**

Directora Departamento
Administrativo de Planeación

Revisó: Sara Lorena Vega Flórez
Directora de Planeación
Territorial

Proyectó: Nancy Peña Robles
Prof. Ext. Planeación

DECRETO NÚMERO 108 DE 2018 (05 DE MARZO DE 2018)

Por el cual se actualiza el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la ley 152 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ordenanza No.024 del 14 de septiembre de

2010, se modificó la Ordenanza 001 de febrero de 2004, "por la cual se conformó el Consejo Departamental de Planeación y se dictan otras disposiciones";

Que por medio del Decreto 088 de 2016 se realizó una convocatoria pública para renovar el Consejo Departamental de Planeación

Que en la citada convocatoria algunos sectores previstos en la ordenanza 124 de 2010, no presentaron terna ante este Despacho.

Que mediante Decreto 352 de 2016 se actualizó el Consejo Departamental de Planeación.

Que con Radicado No.2017-720-024148-2 de fecha octubre 02 de 2017, la Junta Directiva del consejo Departamental de Planeación, a través del Presidente, informa al Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá, la declaración de falta absoluta de algunos integrantes del Consejo por inasistencia a reuniones, incumpliendo el Reglamento Interno del mismo. Información que fue ratificada mediante radicado 2018-7200010772 de fecha 19 de enero de 2018.

Que de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 085 de fecha febrero 14 de 2018, se llevó a cabo Convocatoria Pública para renovar el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá, la cual se dio a conocer a través de diferentes medios de comunicación, de amplia difusión departamental, tales como: página web de la Gobernación www.boyaca.gov.co, emisora 95.6 FM de la Gobernación de Boyacá, redes sociales de la entidad y envío de e-mail a los diferentes sectores convocados.

Que allegadas las diferentes ternas y propuestas a las oficinas

1. SECTOR ECONÓMICO

GREMIO U ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Asociación de Industriales de la Construcción en Boyacá	CAMACOL	MARTHA ESPERANZA GARCIAANGULO

PARÁGRAFO: El anterior representante se designa para terminar la vigencia 2016 -2023.

del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá, se procedió a la respectiva revisión jurídica de las mismas, para seleccionar a los nuevos integrantes del Consejo Departamental de Planeación.

Que una vez surtido el proceso de selección de aspirantes al Consejo Departamental de Planeación, en concordancia con el artículo 11 de la ley 152 de 1994, se procedió a integrar las representaciones de los diferentes sectores, de acuerdo con la Ordenanza 024 del 14 de septiembre de 2010, y con la respectiva convocatoria.

Que el Presidente del Cabildo Mayor de la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U'WA, avala como nuevo delegado de este grupo, ante el Consejo Departamental de Planeación al señor FABIO TEGRIA UNCARIA, el cual es miembro activo de la comunidad indígena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.466.045 de Cubará Boyacá.

Que con fundamento en las normas expuestas y considerandos.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los siguientes representantes ante el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá, de acuerdo con el resultado de la convocatoria hecha para renovar dicho grupo de control social.

2. SECTOR SOCIAL

GREMIO U ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Organizaciones de Jóvenes	Red Nacional de Jóvenes de ambiente	JULIANAVELLA PESCA
Ligas Deportivas	Liga Departamental de Beisbol de Boyacá. -LIBEISBOL-	ELVIS ERICK GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PARÁGRAFO 1: El representante de Organizaciones de Jóvenes, se designa para terminar el segundo periodo de la vigencia 2012 -2019.

PARÁGRAFO 2: El representante de Ligas Deportivas, se designa para terminar la vigencia 2016 -2023.

3. SECTOR EDUCATIVO

GREMIO U ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Universidades con sede en el Departamento	UPTC	JUAN ALONSO NEIRA SIMIJACA
SENA Regional Boyacá GOMEZ	SENA	JUAN PABLO CAMARGO
Organización Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación	Centro Regional de Gestión para la Productividad y la Innovación para Boyacá. -CREPIB-	ERIKA BRIGITH ROJAS DEL BASTO

PARÁGRAFO 1: El representante de Universidades, se designa para terminar el segundo periodo de la vigencia 2012 -2019.

PARÁGRAFO 2: El representante de SENA, se designa para terminar la vigencia 2016 -2023.

PARÁGRAFO 3: El representante de Ciencia, Tecnología e Innovación, se designa para terminar la vigencia 2016 -2023.

4. SECTOR CULTURAL

GREMIO U ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Organizaciones Culturales del Departamento de Boyacá	ALIANZA SUR	DAVID FERNANDO GONZALEZ

PARÁGRAFO: Esta designación se hace para terminar el segundo periodo de la vigencia 2012 -2019.

5. SECTOR AMBIENTAL

GREMIO U ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Corporaciones Ambientales que actúan en el Departamento de Boyacá	ONG Planeta Vivo	NELSON ANDRES MONTERO RAMIREZ

PARÁGRAFO: Esta designación se realiza para terminar el segundo periodo de la vigencia 2012 -2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al señor FABIO TEGRIA UNCARIA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.466.045 de Cubará Boyacá, como representante del Sector ETNIAS -Cabildos Indígenas presentes en el Departamento-, como nuevo delegado del Cabildo Mayor U'wa, en reemplazo del señor LORENZO CABALLERO, quien venía ejerciendo esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIO TEGRIA UNCARIA y al señor LORENZO CABALLERO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011. Igualmente a los demás designados de los diferentes sectores.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás miembros del Consejo Departamental de Planeación de

Boyacá, vinculados mediante Decreto en el marco de la ordenanza No. 024 del 14 de septiembre de 2010, continuarán su periodo para el cual fueron designados.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**

Gobernador del Departamento
de Boyacá

**DORA AMANDA MESA
CAMACHO**

Directora Departamento
Administrativo de Planeación

Revisó: Sara Lorena Vega Flórez
Directora de Planeación
Territorial

Proyectó: Nancy Peña Robles
Prof. Ext. Planeación

nacional, departamental, distrital y de los municipios capital departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen".

Que, el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.2., establece: "Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad".

Que, así mismo, prevé esa norma que el Comité de Conciliación decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité de Conciliación y que las decisiones del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

Que, el Decreto Nacional 1069 de 2015 señala en el artículo 2.2.4.3.1.2.1., lo siguiente: "Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de

obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles".

Que, en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 ibídem, establece las funciones del Comité de Conciliación, dentro de las cuales se encuentra: "(...) 10. Dictar su propio reglamento".

Que, mediante Decreto 00342 de 18 de Abril de 2012 se modificó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá de conformidad con el Decreto 1716 de 2009.

Que, se hizo necesario ajustar la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad a la normatividad vigente sobre la materia; por tal razón en sesión ordinaria realizada el día 22 de febrero de 2018 en Acta No. 5, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, estudió y aprobó su reglamento, por lo que se procederá a adoptarlo como una herramienta de gestión que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones de conformidad con el Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

DECRETA:

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto dictar el reglamento interno para la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá.

**DECRETO NÚMERO 111 DE 2018
(12 DE MARZO DE 2018)**

Por el cual se Actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 90 y 209 de la Constitución Política, el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, artículos 15 y 16 del Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución

Política los integrantes del Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá y los funcionarios que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Que, la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, estableció que en: "las entidades y organismos de Derecho Público del orden

PARÁGRAFO: El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, tiene por objeto decidir sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, en defensa de los intereses de la entidad así como sobre la de instaurar acción de repetición y decidir respecto del llamamiento en garantía con fines de repetición.

ARTÍCULO 2°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá, ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los

mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los

procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3°. INTEGRANTES E INVITADOS PERMANENTES U OCASIONALES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Para todas las sesiones ordinarias, extraordinarias, presenciales y no presenciales, convocadas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá, el Comité de Conciliación estará integrado por:

1. El Gobernador de Boyacá o su delegado.
2. El Secretario de Hacienda como ordenador del gasto.
3. El Director Jurídico del Departamento quien tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad, quien lo presidirá.
4. El Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación quien igualmente tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.
5. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que designe el Gobernador, teniendo en cuenta la estructura orgánica de la Entidad, tal designación se hará a través de acto administrativo, el cual hará parte integral del presente reglamento.

Así mismo serán integrantes e invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto, los siguientes funcionarios:

1. El Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión de la Entidad
2. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación.
3. El Director de Gestión de Talento Humano, participará con voz sin voto siempre y cuando no se encuentre como delegado del Gobernador, o no sea designado como funcionario de dirección o de confianza, casos en los cuales deberá votar normalmente.

Los funcionarios que delegue o designe el Gobernador no pueden ser los mismos funcionarios que por norma deben integrar el Comité de Conciliación.

PARÁGRAFO 1. La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria y no es delegable, salvo la delegación prevista en el numeral 1° del presente artículo.

La delegación prevista anteriormente debe hacerse a través de acto administrativo, el cual debe comunicarse de forma inmediata a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

PARÁGRAFO 2. Serán invitados ocasionales los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir y/o el apoderado que represente los intereses del Ente en el proceso, según el caso concreto.

Igualmente el Comité de Conciliación, por intermedio de la Secretaría Técnica, podrá invitar a las sesiones a las personas y/o funcionarios que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, quienes asistirán a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3. La designación de los dos (2) funcionarios de dirección y confianza que integrarán el Comité de Conciliación se hará mediante acto administrativo, el cual debe comunicarse de forma inmediata a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, y se debe tener en cuenta para su designación que los funcionarios tengan amplio conocimiento en el aspecto misional e institucional de la entidad, para que sus aportes y análisis contribuyan de manera efectiva a la adecuada toma de decisiones en los distintos asuntos a cargo del Comité de Conciliación.

PARÁGRAFO 4. Ningún profesional vinculado mediante contrato de prestación de servicios profesionales puede ser integrante permanente del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 4°. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de las decisiones, a los integrantes del Comité de Conciliación les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 5°. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación, se encuentra incurso en las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo al Comité de Conciliación previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás integrantes del Comité de

Conciliación decidirán sobre sí procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiere la casual de impedimento o recusación, se suspende el estudio del caso y el Gobernador designará de los funcionarios del nivel directivo o asesor, integrante ad hoc para reemplazar a quien se ha declarado impedido o ha sido recusado.

PARÁGRAFO: La designación que se efectúe de integrantes ad hoc se realizará mediante acto administrativo motivado del Gobernador y frente al mismo no procederá recurso alguno.

Este acto administrativo debe ser debidamente comunicado al funcionario ad hoc y la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de forma inmediata.

Capítulo II

Funcionamiento del Comité de Conciliación

ARTÍCULO 6°. SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá se reunirá no menos de una vez por semana, y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Las sesiones serán presenciales y no presenciales.

Las sesiones presenciales se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Secretaría General o en el lugar indicado en la citación.

Podrán realizarse sesiones no presenciales en los términos que señala este Reglamento.

Presentada la petición de conciliación ante la Entidad, el apoderado del Departamento, a quien le corresponda su estudio y análisis por reparto, que haga el Director Jurídico o el Jefe de la Oficina Jurídica correspondiente, deberá radicar la Ficha Técnica en la Secretaría del Comité de Conciliación dentro los quince (15) días siguientes a su recibo.

El Secretario Técnico deberá incluir el asunto en el orden del día siguiente a su radicación, para tomar la decisión correspondiente, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando original o copia autentica de la certificación expedida por quien ejerza las funciones como Secretario Técnico del Comité.

El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran, o cuando lo estime conveniente el Presidente, o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica en los términos señalados en este Reglamento.

Si por alguna circunstancia fuese necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la sesión, dejando constancia en el acta.

El Comité de Conciliación podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 7°. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Frente al trámite que debe surtir en el Comité de Conciliación sobre la acción de repetición, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total de una sentencia, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, se adopte la decisión motivada de iniciar o no a la acción de repetición y se presente la correspondiente demanda. Cuando la misma resulte procedente deberá, iniciarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 8°. CONVOCA-TORIA. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

Asimismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considera necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité de Conciliación.

Con la convocatoria, se deberán remitir a cada integrante del Comité de Conciliación las fichas técnicas, conceptos y, en general, todos los documentos que pretendan presentarse a discusión y aprobación del Comité de Conciliación, de acuerdo con el orden del día.

ARTÍCULO 9°. INASISTENCIA A LAS SESIONES. La asistencia al

Comité de Conciliación es obligatoria y no es delegable. Sin embargo cuando alguno de los integrantes del Comité de Conciliación no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por escrito al correo electrónico, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión.

El correo electrónico habilitado para tal fin es comite.conciliacion@boyaca.gov.co

PARÁGRAFO 1. En el evento en que el Presidente del Comité de Conciliación deba ausentarse durante el curso de la sesión o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma, la Presidencia del Comité de Conciliación será ocupada por el delegado del Gobernador, dejándose para ello la constancia en la respectiva acta o excusa, sin que ello implique la delegación de su asistencia ni voto para efecto del respectivo quórum.

PARÁGRAFO 2. En caso ausencia o insistencia simultánea a las sesiones del Comité de Conciliación por parte del Presidente y del Delegado del Gobernador, los demás integrantes procederán a nombrar por mayoría Presidente Ad Hoc para la sesión.

ARTÍCULO 10°. SESIONES PRESENCIALES. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité de Conciliación instalará la sesión.

A continuación el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, llamará lista para

verificar el quórum e informará al Presidente sobre los asistentes e invitados a la sesión, luego dará lectura al orden del día propuesto el cual será sometido a consideración y aprobación de los integrantes del Comité de Conciliación.

El Secretario Técnico hará la presentación del asunto a tratar, y el apoderado del Departamento realizará la exposición detallada de la Ficha Técnica y del concepto que se le asocia además de los documentos sometidos a consideración del Comité de Conciliación y absolverá las dudas e inquietudes que se le formulen. Una vez se haya surtido la presentación, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación abrirá espacio para la deliberación sobre el asunto sometido a consideración. El Comité de Conciliación adoptará las correspondientes determinaciones.

La decisión adoptada por el Comité de Conciliación respecto de una solicitud de conciliación presentada, será de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad y quedará plasmada en el acta respectiva.

El Presidente terminará y levantará la sesión presencial cuando todos los asuntos sometidos a consideración han sido agotados en su estudio, discusión, análisis y decisión.

No obstante cualquier integrante del Comité de Conciliación podrá proponer la suspensión de la sesión presencial o de la no presencial o el aplazamiento del estudio, discusión, análisis y decisión de los asuntos a cargo del

Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación adoptará al respecto la decisión mayoritaria.

PARÁGRAFO: El Secretario Técnico elaborará las actas del desarrollo de la sesión conforme a las disposiciones que se indican más adelante.

ARTÍCULO 11°. SESIONES NO PRESENCIALES. El Comité de Conciliación podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios. (Artículo 63 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO 12°. QUÓRUM DELIBETARTORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité de Conciliación deliberará con mínimo tres (3) de sus integrantes permanentes y podrá entrar a decidir sobre las solicitudes de conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con igual número de integrantes.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité de Conciliación o quien haga sus veces tendrá la función de dirimir el desempate, estas circunstancias quedarán plasmadas en el acta.

ARTÍCULO 13°. SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTO. Los integrantes del Comité de Conciliación que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría deberán expresar las

razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en el Acta.

Capítulo III

Elaboración y presentación de fichas e Informes

ARTÍCULO 14°. FICHAS TÉCNICAS. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que se designe para llevar la representación del asunto materia de conciliación prejudicial o judicial elaborará la ficha técnica correspondiente, de acuerdo a los formatos establecidos por la Entidad.

Los apoderados de la Entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Leyes 446 de 1998, 640 de 2001, sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones reglamentarias que sean aplicables al caso.

La ficha técnica debe ser diligenciada en su totalidad y la integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados son responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha.

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación coordinará la elaboración de las fichas técnicas, pero será el apoderado de la Entidad quien deberá hacer la exposición y análisis del caso ante los integrantes del Comité.

Las fichas técnicas deben ser radicadas por los abogados designados cinco (5) días antes de la sesión en que pretendan que

sea analizado el caso por los integrantes del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 15°. INFORMES DE GESTIÓN. Con el propósito de dar cumplimiento a las Circulares emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Secretario Técnico deberá preparar un informe de la gestión del Comité de Conciliación y de la ejecución de las decisiones, que será entregado al Gobernador y a los integrantes del Comité de Conciliación cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE.

Para la presentación del informe, el Secretario Técnico deberá diligenciar el Formato Único de Gestión del Comité de Conciliación y deberá contener la información estipulada en las circulares que para el efecto disponga la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE.

Capítulo IV

Secretaría Técnica, Actas y Archivo

ARTÍCULO 16°. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO. Con la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá se designará de la planta de personal del Departamento un funcionario profesional del derecho para que ejerza la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

En caso que no asistan la totalidad de los integrantes del Comité de Conciliación, a la sesión en la cual se pretenda designar Secretario Técnico, se

hará una segunda citación y si persiste la inasistencia de la totalidad de los integrantes, los demás miembros harán la designación correspondiente.

La designación del Secretario Técnico será comunicada de forma inmediata a la Dirección de Gestión de Talento Humano, dependencia que a su vez comunicará al funcionario designado las funciones que debe desempeñar en el Comité de Conciliación de acuerdo con la Ley y el presente reglamento.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo establecido en el párrafo único, del artículo 2.2.4.3.1.2.6., del Decreto 1069 de 2015, en concordancia con el Decreto 4085 de 2011, la designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE.

ARTÍCULO 17°. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. Las funciones que tendrá a su cargo quien ejerza la Secretaría Técnica, son las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité de Conciliación. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité de Conciliación que hayan asistido a la sesión.
2. Verificar que las fichas técnicas que se sometan a consideración del Comité de Conciliación cumplan con los lineamientos y directrices señaladas para el efecto.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.

4. Expedir las constancias respectivas a los apoderados de la Entidad, para que sean presentadas ante las autoridades competentes, solicitudes de conciliación prejudicial o judicial, según sea el caso, en las cuales se deje sentada la posición institucional adoptada por el Comité de Conciliación, en los términos del artículo 2.2.4.3.1.2.4., del Decreto 1069 de 2015.

5. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité de Conciliación.

6. Preparar un informe de la gestión del Comité de Conciliación y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité de Conciliación cada seis (6) meses.

7. Proyectar y someter a consideración del Comité de Conciliación la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

8. Informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité de Conciliación adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

9. Elaboración del Plan de Acción Anual de acuerdo a lo establecido por el Protocolo para Gestión de los Comité de Conciliación expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

10. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 18°. ELABORACIÓN DE LAS ACTAS. Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los integrantes permanentes. Así mismo, deberá contener como mínimo, lugar y fecha de la sesión, participantes, ausencias y excusas, e intervención de terceros invitados.

Las fichas técnicas y todos los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión son parte integral de las actas.

ARTÍCULO 19°. TRÁMITE Y APROBACIÓN DE ACTAS. El Secretario Técnico deberá remitir por correo electrónico el proyecto de acta, a cada uno de los integrantes del Comité de Conciliación, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones.

Si el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

Recibidas las observaciones, con los ajustes se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por el Secretario Técnico a los integrantes del Comité de Conciliación por correo electrónico con el orden del día de la sesión en la cual se pretenda su aprobación.

Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente del Comité de Conciliación y el

Secretario Técnico, luego de su aprobación por parte del Comité de Conciliación y como un punto del orden del día.

ARTÍCULO 20°. ARCHIVOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CONCILIACIÓN. El archivo del Comité de Conciliación reposará en el lugar donde funcione la Secretaría Técnica y bajo la custodia y cuidado del funcionario que ejerza la Secretaría.

Los archivos del Comité de Conciliación deberán manejarse de acuerdo a las tablas de retención documental que para el efecto se establezcan en el Departamento.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación son públicos y podrán ser consultados en la dependencia de la Secretaría Técnica.

Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitar autorización del Secretario Técnico que dará las instrucciones respectivas al funcionario responsable del archivo, quien deberá verificar que los documentos sean devueltos integralmente.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

Capítulo V

Seguimiento y Control a las Decisiones del Comité de Conciliación

ARTÍCULO 21°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Corresponde al

Secretario Técnico del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.

Los abogados que tengan a cargo los respectivos asuntos deberán presentar un informe detallado del resultado de las respectivas audiencias de conciliación dirigido a la Secretaría Técnica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de tal audiencia.

ARTÍCULO 22°. ASISTENCIA DE LOS APODERADOS DE LA ENTIDAD A LAS AUDIENCIAS.

Es obligatoria la asistencia del apoderado de la entidad a las respectivas audiencias de conciliación, con el objeto de exponer la decisión del Comité de Conciliación sobre si existe acuerdo conciliatorio, y deberán dejar constancia en el acta de la audiencia de las razones de hecho y derecho expresadas por el Comité de Conciliación.

Igualmente y de manera obligatoria los apoderados deberán allegar el día de la audiencia de conciliación la certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

Capítulo VI

Prevención del Daño Antijurídico

ARTÍCULO 23°. PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá reunirse un día en la última sesión ordinaria de los meses de Junio y Diciembre de cada año, con el objeto de proponer los correctivos que se estimen necesarios para

prevenir la causación de los daños antijurídicos en que se ha visto condenada la Entidad o en los procesos que haya decidido conciliar.

Para tal propósito el Secretario Técnico presentará un informe al Comité de Conciliación de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo, en las que haya sido condenada la Entidad y la propuesta de ajustes y correctivos correspondientes.

En caso de no existir condena, se dejará constancia en el Acta de este hecho y se omitirá el análisis al que refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 24°. INDICADOR DE GESTIÓN. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 25°. DIVULGACIÓN. El presente Decreto debe ser

comunicado de manera particular a cada uno de los funcionarios designados como integrantes del Comité de Conciliación, y de manera general se debe divulgar a los demás funcionarios de la entidad, para lo cual debe ser publicado en la pagina oficial del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 26°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental 00342 de 18 de abril de 2012 y demás normas internas que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Tunja, a 12 de marzo de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ

Gobernador de Boyacá

PROYECTÓ: Nidyam Alexandra Guerrero Briceño
Profesional Universitario

REVISÓ Y APROBÓ: Integrantes
Comité de Conciliación Febrero
2018

DECRETO NÚMERO 141 DE 2018

(02 DE ABRIL DE 2018)

“Por medio del cual se hace una designación, se realiza una invitación pública y se establece el procedimiento para la verificación de requisitos para la selección y nombramiento del Jefe de Control Interno de la E. S. E. Hospital Regional Valle de Tenza”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Art. 305 de la Constitución Política de Colombia y Art. 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986 y

CONSIDERANDO

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, y en especial las conferidas en el

Que el Gerente de la E. S. E. Hospital Regional Valle de Tenza,

informa que mediante los Acuerdos 004 de 7 de noviembre y 010 de 27 de diciembre de 2017, se creó en la planta de personal el cargo de Jefe de Control Interno; y se ajustó y actualizó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleados de la planta de personal de la E. S. E. Hospital Regional Valle de Tenza, respectivamente.

Que el empleo público de Jefe de Control Interno de la E. S. E. Hospital Regional Valle de Tenza, se encuentra en vacancia definitiva.

Que atendiendo lo anterior, se hace necesario efectuar el proceso para la selección y nombramiento del Jefe de Control Interno de la E. S. E. Hospital Regional Valle de Tenza.

Que la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015, regulan la designación de los responsables de control interno, el cual será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador.

Que las anteriores normas señalan que la designación de los responsables de control interno, se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

Que el Parágrafo 1° del Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, señala: "Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.

Que el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, que adiciona el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto

1083 de 2015, establece que: "El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."

Que se hace necesario fijar un procedimiento para desarrollar las etapas previstas y la conformación de un Comité que realice la verificación de cumplimiento de requisitos de los aspirantes al cargo.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, prevé que los representantes legales de las entidades públicas pueden delegar en sus subalternos y otras autoridades la decisión de los asuntos a ellos conferidos.

Que en desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 489 de 1998, Artículo 9° ratifica la potestad de transferir el ejercicio de las funciones otorgadas a las autoridades administrativas, a sus colaboradores y empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al correspondiente organismo.

Que con el propósito de prestar una eficiente función administrativa, y en el caso que no pueda participar en ellas, se hace necesario delegar la representación del señor Gobernador a la Secretaria de Despacho de la Secretaría General, para que lidere y lleve a cabo el proceso para la selección y nombramiento del Jefe de Control Interno de la E. S. E. Hospital Regional Valle de Tenza, con las siguientes etapas:

- Proceso de invitación pública, para conformar el banco de hojas de vida.
- Selección de nominados

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Invitación Pública. Se invita a los ciudadanos a conformar el banco de hojas de vida para la selección del Jefe de Control Interno de: Empresa Social del Estado Hospital Regional Valle de Tenza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procedimiento. Para llevar a cabo el proceso para la selección y nombramiento del Jefe de Control Interno de la E. S. E. Hospital Regional Valle de Tenza, se contará con las siguientes etapas:

- Proceso de invitación pública, para conformar el banco de hojas de vida.
 - Recepción de hojas de vida
 - Verificación de hoja de vida - cumplimiento de requisitos.
 - Publicación de hojas de vida que cumplen con los requisitos.
- Selección de nominados
 - Designación

ARTÍCULO TERCERO. Cronograma

ACTIVIDAD	FECHA
Recepción de hojas de vida	6 de abril de 2018
Verificación de hoja de vida - cumplimiento de requisitos	9 de abril de 2018
Publicación de hojas de vida que cumplan los requisitos	10 de abril de 2018
Designación	12 de abril de 2018

PARÁGRAFO. La recepción de hojas de vida se realizará en la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, en el horario de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00 p. m., teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La presentación deberán ser por el aspirante de manera personal.
- Formato de hoja de vida de la función pública y soportes.
- La certificación de la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas

instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- Tiempo de servicio . (Fecha de ingreso y retiro).
- Relación de funciones desempeñadas.
- Cuando el aspirante en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

- Antecedentes: Procuraduría, Contraloría y Judiciales.
- No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.

ARTÍCULO CUARTO: Integrantes del Comité: El comité de verificación de cumplimiento de requisitos, estará conformado por:

- Secretaria General
- Secretario de Salud de Boyacá
- Secretario de Hacienda o su Delegado
- Asesor del Despacho (Transparencia)
- Director de Gestión de Talento Humano.

ARTÍCULO QUINTO. Desígnese a la doctora ANA

ISABEL BERNAL CAMARGO, Secretaria de Despacho de la Secretaría General, para que lidere y lleve a cabo el proceso para la selección y nombramiento del Jefe de Control Interno de la E. S. E. Hospital Regional Valle de Tenza, con las siguientes etapas:

- Proceso de invitación pública, para conformar el banco de hojas de vida.
- Selección de nominados

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 02 de abril de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

Dirección de Gestión de Talento Humano

estará ligado a la evaluación permanente. Los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente, y en tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor".

Mediante sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente", contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio, a los servidores públicos de las carreras especiales en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, bajo el entendido que el sistema especial de carrera es de origen legal.

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, dispuso en el capítulo 5, la regulación para la evaluación anual del desempeño laboral para los educadores que se rigen por el Decreto - Ley 1278 de 2002, definiendo en su artículo 2.4.1.5.1.2 la evaluación anual del desempeño laboral docente como la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que se desempeña y del logro de resultados a través de su gestión.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 2016100000816 de 2016, por el cual se establecen los criterios y se definen los lineamientos para desarrollar los

Sistemas Propios de Evaluación del Desempeño Laboral, y el Ministerio de Educación Nacional presentó para revisión y aprobación ante la Comisión, propuesta del Sistema propio: "Protocolo de Evaluación Anual del Desempeño Laboral para Docentes, Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Mediante Resolución No. CNSC - 20171000069325 del 27/11/2017, la Comisión resuelve aprobar el sistema propio de evaluación denominado "Protocolo de Evaluación Anual del Desempeño Laboral para Docentes, Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002".

Que se hace necesario adoptar el sistema propio de evaluación denominado "Protocolo de Evaluación Anual del Desempeño Laboral para Docentes, Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002", de manera integral con el documento orientador que lo desarrolla, así como los instrumentos desarrollados para la evaluación de los educadores.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADOPTAR** para los educadores vinculados con el Departamento de Boyacá, que acrediten derechos de carrera, el "Protocolo de Evaluación Anual del Desempeño Laboral para Docentes, Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos

DECRETO NÚMERO 151 DE 2018

(06 DE ABRIL DE 2018)

"Por el cual se adopta el Protocolo de Evaluación Anual de Desempeño Laboral para Docentes, Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil"

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2002 y los Decretos 1278 de 2002, 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley 909 de 2004 establece que el

desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos, que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales.

Que el artículo 26 del decreto Ley 1278 de 2002 establece que, "el ejercicio de la carrera docente

por el Decreto Ley 1278 de 2002” aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR El documento orientador que desarrolla el mencionado protocolo, así como, los instrumentos desarrollados para la evaluación de los educadores.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, copia del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de

la Secretaría de Educación del Departamento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 06 de abril de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación de Boyacá

Elaboró: Irma Lucy Acuña Sánchez
Profesional Especializado
Secretaría de Educación

Que el Gerente de la E. S. E. Hospital Regional Valle de Tenza, informó que mediante los acuerdos 004 del 7 de noviembre y 010 del 27 de diciembre de 2017, se creó en la planta de personal el cargo de Jefe de Control Interno; y se ajustó y actualizó el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de la Planta de Personal de la E. S. E. Hospital Regional Valle de Tenza, respectivamente.

Que mediante Decreto 141 del 2 de abril de 2018, se hizo una designación, se realizó una invitación pública y se estableció el procedimiento para la verificación de requisitos para la selección y nombramiento del Jefe de Control Interno de la E. S. E. Hospital Regional Valle de Tenza.

Que el comité de verificación de cumplimiento de requisitos realizó el respectivo estudio y análisis de hojas de vida presentadas por los aspirantes y determinó como habilitadas 4.

Que mediante oficio de fecha 11 de abril de 2018, el Comité de verificación de cumplimiento de requisitos comunicó al Gobernador el listado de hojas de vida habilitadas, adjuntando las respectivas hojas de vida, para proveer el cargo de Jefe de Control Interno de la E. S. E. Hospital Regional Valle de Tenza.

Que la doctora DIANA LISETH ROA MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.795.277 expedida en Guateque, se presentó como aspirante para el cargo de Control Interno de la E.S. E. Hospital Regional Valle de Tenza

y su hoja de vida quedó habilitada.

Que revisada la hoja de vida de la doctora DIANA LISETH ROA MANRIQUE, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1474 de 2011, para ocupar el cargo de Control Interno de la E. S. E. Hospital Regional de Valle de Tenza.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a la doctora DIANA LISETH ROA MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.795.277 expedida en Guateque, para ocupar el cargo de Jefe de Control Interno en la E. S. E. Hospital Valle de Tenza, para el periodo comprendido de la fecha de posesión a la culminación del periodo 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 12 de abril de 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

ANA ISABEL BERNAL CAMARGO
Secretaria General

GAAS / ELVIRA S.
Directora de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 152 DE 2018 (12 DE ABRIL DE 2018)

“Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 303 de la Constitución Política se estableció: “En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y representante legal del Departamento...”

Que en el artículo 305, de la Constitución Política, se señalan las atribuciones del Gobernador: ... 2. Dirigir y coordinar la acción

administrativa del Departamento ...”

Que la Ley 1474 de 2011 en el capítulo primero considero medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, dentro de las cuales está la designación de los responsables de control interno, el cual será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador.

Que conforme al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

CONTENIDO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 085 DE 2016 (11 DE JULIO DE 2016) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club deportivo.	1
RESOLUCIÓN No. 2164 DE 2017 (27 DE NOVIEMBRE DE 2017) "Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad"	2
RESOLUCIÓN No. 199 DE 2017 (07 DE DICIEMBRE DE 2017) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.	2
RESOLUCIÓN No. 205 DE 2017 (13 DE DICIEMBRE DE 2017) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.	3
RESOLUCIÓN No. 206 DE 2017 (13 DE DICIEMBRE DE 2017) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.	4
RESOLUCIÓN No. 209 DE 2017 (15 DE DICIEMBRE DE 2017) Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	4
RESOLUCIÓN No. 210 DE 2017 (15 DE DICIEMBRE DE 2017) Por la cual se asignan unos Subsidios Departamentales de Vivienda Nueva Urbana bajo el proyecto denominado "San Jerónimo", de la Ciudad de Tunja Departamento de Boyacá	5
RESOLUCIÓN No. 0896 DE 2017 (29 DE DICIEMBRE DE 2017) Por la cual se establecen los plazos y descuentos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2018.	7
RESOLUCIÓN No. 003 DE 2018 (03 DE ENERO DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.	7
RESOLUCIÓN No. 006 DE 2018 (10 DE ENERO DE 2018) Por la cual se aprueba ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.	8
RESOLUCIÓN No. 008 DE 2018 (12 DE ENERO DE 2018) Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de Dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	9
RESOLUCIÓN No. 009 DE 2018 (12 DE ENERO DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.	9
RESOLUCIÓN No. 010 DE 2018 (15 DE ENERO DE 2018) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	10
RESOLUCIÓN No. 011 DE 2018 (15 DE ENERO DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una entidad.	11
RESOLUCIÓN No. 0064 DE 2018 (18 DE ENERO DE 2018) "Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad"	11
RESOLUCIÓN No. 017 DE 2018 (18 DE ENERO DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Presidenta y Vocal de una Liga Deportiva.	12
RESOLUCIÓN No. 018 DE 2018 (19 DE ENERO DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.	12
RESOLUCIÓN No. 0143 DE 2018 (23 DE ENERO DE 2018) "Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad"	13
RESOLUCIÓN No. 0140 DE 2018 (23 DE ENERO DE 2018) "Mediante la cual se aprueba una reforma de Estatutos de una entidad sin Ánimo de Lucro"	13
RESOLUCIÓN No. 021 DE 2018 (05 DE FEBRERO DE 2018) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	14
RESOLUCIÓN No. 022 DE 2018 (05 DE FEBRERO DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.	15

RESOLUCIÓN No. 028 DE 2018 (13 DE ENERO DE 2018) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	15
RESOLUCIÓN No. 0324 DE 2018 (22 DE FEBRERO DE 2018) "Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad"	16
RESOLUCIÓN No. 030 DE 2018 (26 DE FEBRERO DE 2018) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una liga deportiva.	16
RESOLUCIÓN No. 034 DE 2018 (12 DE MARZO DE 2018) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una liga deportiva.	17
RESOLUCIÓN No. 00046 DE 2018 (22 DE MARZO DE 2018) Por la cual se amplía el plazo para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2018.	18
RESOLUCIÓN No. 043 DE 2018 (02 DE ABRIL DE 2018) Por la cual se ordena la inscripción de Sub comandante, Vicepresidente y Secretario de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	18
RESOLUCIÓN No. 044 DE 2018 (02 DE ABRIL DE 2018) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	19
RESOLUCIÓN No. 038 DE 2018 (23 DE ABRIL DE 2018) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.	20
RESOLUCIÓN No. 042 DE 2018 (02 DE ABRIL DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.	20
RESOLUCIÓN No. 046 DE 2018 (06 DE ABRIL DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Asociación de Municipios.	21
RESOLUCIÓN No. 199 DE 2018 (06 DE FEBRERO DE 2018) "Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad"	21
RESOLUCIÓN No. 0421 DE 2018 (06 DE MARZO DE 2018) "Mediante la cual se aprueba una reforma de Estatutos de una entidad sin Ánimo de Lucro"	22
RESOLUCIÓN No. 000277 DE 2018 (18 DE MAYO DE 1995) Por la cual se reconoce una Personería Jurídica.	22
RESOLUCIÓN No. 060 DE 2018 (19 DE MAYO DE 2018) Por la cual se ordena la inscripción de Presidente y Vicepresidente de una liga deportiva.	23
RESOLUCIÓN No. 063 DE 2018 (23 DE ABRIL DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.	24
RESOLUCIÓN No. 072 DE 2018 (11 DE MAYO DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.	24

ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 001 DE 2018 (26 DE ENERO DE 2018) "POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	25
ORDENANZA NÚMERO 002 DE 2018 (02 DE FEBRERO DE 2018) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A REALIZAR LOS APORTES TENDIENTES A LA CREACIÓN DE LA SOCIEDAD PÚBLICA, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TUNJA"	26
ORDENANZA NÚMERO 003 DE 2018 (27 DE FEBRERO DE 2018) "POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ "INFIBOY" PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	27
ORDENANZA NÚMERO 004 DE 2018 (27 DE FEBRERO DE 2018) "POR EL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	27

ORDENANZA NÚMERO 005 DE 2018 (28 DE FEBRERO DE 2018) "POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	28
ORDENANZA NÚMERO 006 DE 2018 (22 DE MARZO DE 2018) "POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	29
ORDENANZA NÚMERO 007 DE 2018 (22 DE MARZO DE 2018) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	31
ORDENANZA NÚMERO 008 DE 2018 (6 DE ABRIL DE 2018) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	32
ORDENANZA NÚMERO 009 DE 2018 (09 DE ABRIL DE 2018) "POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	33
ORDENANZA NÚMERO 010 DE 2018 (12 DE ABRIL DE 2018) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACA PARA PACTAR LA RECEPCION EN LA VIGENCIA 2019, DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS DURANTE LA VIGENCIA 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	34

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 002 DE 2018 (03 DE ENERO DE 2018) "POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	35
DECRETO NÚMERO 064 DE 2018 (05 DE FEBRERO DE 2018) "Por el cual se designa un representante ante el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá"	37
DECRETO NÚMERO 065 DE 2018 (05 DE FEBRERO DE 2018) "Por medio de la cual se hace una delegación"	37
DECRETO NÚMERO 081 DE 2018 (14 DE FEBRERO DE 2018) Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea de Boyacá	39
DECRETO NÚMERO 084 DE 2018 (14 DE FEBRERO DE 2018) Por el cual se reconoce la Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación de Boyacá.	39
DECRETO NÚMERO 085 DE 2018 (14 DE FEBRERO DE 2018) Por el cual se hace una convocatoria pública para renovar el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá.	40
DECRETO NÚMERO 108 DE 2018 (05 DE MARZO DE 2018) Por el cual se actualiza el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá	41
DECRETO NÚMERO 111 DE 2018 (12 DE MARZO DE 2018) Por el cual se Actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá	43
DECRETO NÚMERO 141 DE 2018 (02 DE ABRIL DE 2018) "Por medio del cual se hace una designación, se realiza una invitación pública y se establece el procedimiento para la verificación de requisitos para la selección y nombramiento del Jefe de Control Interno de la E. S. E. Hospital Regional Valle de Tenza"	48
DECRETO NÚMERO 151 DE 2018 (06 DE ABRIL DE 2018) "Por el cual se adopta el Protocolo de Evaluación Anual de Desempeño Laboral para Docentes, Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil"	50
DECRETO NÚMERO 152 DE 2018 (12 DE ABRIL DE 2018) "Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno"	51

